

REALIDAD RJUDICIAL

Revista Informativa del
Órgano Judicial



Sucre, Capital de la Justicia Boliviana

Nº 3 | Abril 2017

*Instalación de la Corte
Suprema de Justicia.*



DATOS Y CIFRAS

**ASPECTOS
PRESUPUESTARIOS
Y SU REALIDAD
JUDICIAL**

PAG. 6

OPINIÓN Y ANÁLISIS

**ACCESO A LA
JUSTICIA**

PAG. 10

**GARANTÍA DE
LA TUTELA
JUDICIAL**

PAG. 35

SERVICIOS JUDICIALES

**EVALUACIÓN
AL DESEMPEÑO
DE LOS JUECES
DISCIPLINARIOS**

PAG. 41

RREALIDAD **J**UDICIAL

Revista Informativa del
Órgano Judicial

REALIDAD JUDICIAL
Revista Informativa del Órgano Judicial

Deposito Legal:
3-3-81-16

Producción y Edición:
Tribunal Supremo de Justicia

Diagramación:
Citlali Ponce de León - Unidad de Comunicación
Relaciones Públicas y Protocolo del TSJ

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	1
DATOS Y CIFRAS	3
<i>Acceso a la Justicia</i>	4
<i>Aspectos presupuestarios y su Realidad Judicial</i>	6
OPINIÓN	9
<i>Acceso a la Justicia</i>	10
<i>Magistrado Pastor Mamani Villca</i>	
<i>El reconocimiento del pluralismo jurídico un avance al acceso a la justicia</i>	12
<i>Magistrado Rómulo Calle Mamani</i>	
<i>Acceso a la Justicia y Presupuesto</i>	15
<i>Magistrado Gonzalo Miguel Hurtado Zamorano</i>	
<i>Justicia</i>	16
<i>Magistrado Antonio Guido Campero Segovia</i>	
<i>Acceso a la Justicia y Presupuesto</i>	17
<i>Magistrado Fidel Marcos Tordoya Rivas</i>	
<i>Visualizando el Acceso a la Justicia</i>	19
<i>Dr. Carlos Alberto Egüez Añez</i>	
<i>Acceso a la Justicia en el nuevo Código Procesal Civil Boliviano</i>	21
<i>Dr. Hugo Córdova Egüez</i>	
<i>Derecho de Acceso a la Justicia</i>	23
<i>Dr. Jimmy Rudy Siles Melgar</i>	
<i>Autonomía económica y Revolución judicial</i>	25
<i>Dra. Carmen Del Río Quisbert Caba</i>	
<i>Derecho de Acceso a la Justicia</i>	27
<i>Dr. Juan Urbano Pereira Olmos</i>	
<i>Acceso a la Justicia</i>	29
<i>Dr. Adolfo Irahola Galarza</i>	
ANÁLISIS Y PROPUESTA NACIONAL E INTERNACIONAL	31
<i>Elementos para afianzar la Jurisdicción Constitucional</i>	33
<i>Magistrado Pastor Mamani Villca</i>	

<i>La garantía de la tutela judicial efectiva ante la imposición de sanciones disciplinarias en las unidades penitenciarias de la Provincia de Tucumán</i>	35
<i>Dr. Antonio Gandur</i>	
<i>La Soberanía Monetaria</i>	37
<i>Lic. Pablo Ramos Sánchez</i>	
SERVICIOS JUDICIALES	39
<i>Evaluación al desempeño de los Jueces Disciplinarios</i>	41
JURISPRUDENCIA RELEVANTE	45
<i>Jurisprudencia relevante Sala Plena</i>	46
<i>Jurisprudencia relevante Sala Civil</i>	47
<i>Jurisprudencia relevante Sala Penal</i>	49
<i>Jurisprudencia relevante Sala Contenciosa, Contenciosa Administrativa, Social y Administrativa Primera</i>	51
<i>Jurisprudencia relevante Sala Contenciosa, Contenciosa Administrativa, Social y Administrativa Segunda</i>	53
ACTIVIDADES RELEVANTES	55
<i>Sala Plena del TSJ designó a 26 nuevos Vocales</i>	57
<i>Tribunal Supremo se Justicia aprobó dos Protocolos de Actuación</i>	58
<i>Resultados sobre la Conciliación en Sede Judicial a un año de su implementación</i>	59
<i>Logros Importantes En La Gestión 2016 Del Tribunal Departamental De Justicia De Pando</i>	61
<i>Tribunal Departamental de Justicia del Beni presento Informe de Gestión 2016</i>	63
<i>El TDJ de La Paz resolvió el 54 % de la excesiva carga procesal 2016</i>	66
<i>“Mesas Interinstitucionales una alternativa de solución de problemas administrativos”</i>	68
<i>Terreno consolidado para el Órgano Judicial de Oruro</i>	70
<i>Un gran año para el Tribunal Departamental de Justicia de Tarija</i>	72

PRESENTACIÓN

La Revista Realidad Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, presenta artículos de opinión producto del análisis jurídico de autoridades nacionales como también de los servidores públicos del Órgano Judicial, de la misma manera recopila puntos de vista de destacadas personalidades internacionales relacionados al ámbito jurídico.

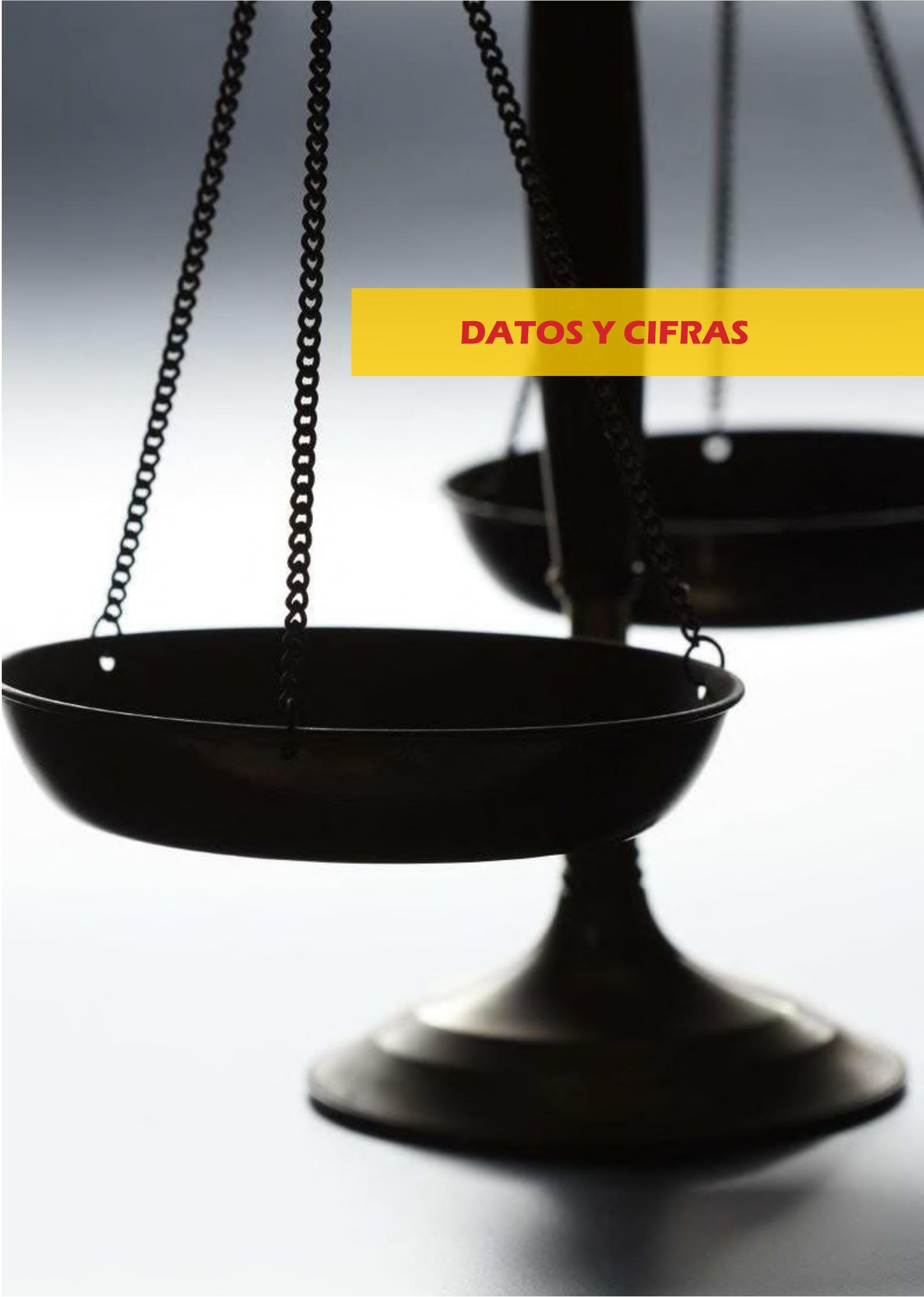
La opinión de cada participante se constituye en un aporte original, sistemático y generador de conocimientos sobre las diferentes situaciones y problemáticas que afronta el Órgano Judicial.

En este tercer número desarrollamos dos temáticas importantes referentes a la problemática de la mora procesal que arrastra la justicia por tanto tiempo, como es el Acceso a la Justicia y el Presupuesto del Órgano Judicial.

Los temas considerados en la revista son relevantes e importantes para la administración de justicia ya que las dificultades en el Acceso a la Justicia pueden presentarse desde distintos aspectos y afectan el ejercicio real de la ciudadanía y, por lo tanto, debilita el estado democrático de derecho en nuestro Estado Plurinacional, temática que está estrechamente relacionado con el presupuesto con el que se administra justicia en un país.

Los artículos contenidos en la presente publicación contribuyen no sólo a la construcción y desarrollo de la investigación en el país, si no que reflejan la dificultad y situación real de la justicia boliviana desde la mirada de los servidores públicos llamados para su administración, en un esfuerzo por colaborar a la transformación y revolución de la justicia boliviana, para vivir bien.

Desde el Órgano Judicial se busca generar un ambiente de confianza, respeto y humildad hacia las personas en condición de vulnerabilidad, generando vías para que éstas verdaderamente se sientan sujetas de derecho y que, de este modo, no vean obstaculizadas sus potencialidades para un desarrollo pleno como individuos; todo esto mediante acciones que presentan un trasfondo hacia la no discriminación, el reconocimiento del principio de dignidad humana, de la comunicación asertiva con la persona usuaria, del respeto y reconocimiento de los derechos fundamentales.



DATOS Y CIFRAS

ACCESO A LA JUSTICIA

El derecho de Acceso a la Justicia es uno de los pilares fundamentales de un Estado Democrático de Derecho, pues se constituye en el ingreso al sistema de tutela judicial y la resolución de conflictos; sin su aplicación efectiva, la exigibilidad del resto de los derechos consagrados en la Constitución y en las leyes pierde toda viabilidad, considerándose en consecuencia como un derecho fundamental en todo sistema de administración de justicia.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica), que entró en vigencia el 18 de julio de 1978, consagra el acceso a la justicia, al regular el derecho a la tutela efectiva y el de las garantías judiciales, en sus artículos 8 y 25, cuando señala:

“Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter...”

“Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales...”

En virtud a lo establecido en la Convención, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ha interpretado inicialmente que el derecho al acceso a la justicia se encuentra conformado por el derecho a un recurso efectivo y el derecho a un debido proceso, sin embargo, en el informe sobre “Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas” publicado el 7 de marzo de 2007, advierte que los problemas estructurales de los sistemas de justicia (insuficiencia de juzgados y tribunales) afectan el procesamiento de casos de violencia intrafamiliar, por lo que insta a los Estados miembros a pasar de un reconocimiento formal de los derechos de las mujeres al disfrute real y efectivo de ellos.

En el mismo año 2007, la CIDH publicó el documento “El acceso a la justicia como garantía de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, donde se refiere a la obligación de los Estados de remover los obstáculos para garantizar el acceso a la justicia, estándar aplicable a todos los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana y no sólo los DESC.

De acuerdo a los criterios precedentes, la doctrina y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se tiene que hoy en día el derecho de acceso a la justicia genera la obligación en los Estados de adoptar las medidas necesarias para hacerlo efectivo. Esta nueva visión del acceso a la justicia se ha volcado a un ámbito de acción, en el que los Estados, por una parte, se encuentran obligados a proveer mecanismos de tutela judicial y de resolución de los conflictos (normas), y a viabilizar el acceso de la población a jueces y tribunales (estructura), y por otra, tiene el deber de

gestionar la supresión de cualquier barrera que limite este acceso efectivo y real a la justicia, esto, a través del establecimiento de mecanismos reparadores, como ser: la asistencia jurídica gratuita y la supresión de costos de los procesos, cuando existan barreras económicas; la creación y relocalización de juzgados y tribunales, cuando existan barreras geográficas; la implementación de políticas para evitar la discriminación en el acceso a la justicia de las personas que por su posición social o económica no pueden obtener la tutela de sus derechos y solución de sus conflictos, etc...; reconociendo además aquellas vías extrajudiciales alternativas e, incluso, no estatales, en el procesamiento y resolución de los conflictos, como ser, la conciliación o la justicia indígena.

La XIV Cumbre Judicial Iberoamericana celebrada el 2008, ha aprobado las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia, en las que se consagran los estándares básicos para garantizar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Al respecto, en Bolivia, se han desarrollado cambios trascendentales en relación al acceso a la justicia, procurando la superación de estas barreras, a partir de los siguientes mecanismos:

- **Barreras procesales y procedimentales.-** A partir de la reforma y promulgación de nuevos códigos procesales (Código de Familias, Código Procesal Civil, Código Código Niño, Niña Adolescente, etc.), se establecen nuevos procedimientos basados en los principios de oralidad, intermediación, celeridad, informalismo, entre otros.
- **Barreras administrativas, logísticas y de infraestructura.-** En coordinación con el Consejo de la Magistratura y la Dirección Administrativa Financiera, se procura la provisión de ambientes adecuados para el funcionamiento de juzgados y tribunales, tanto en el área urbana y rural.
- **Barreras Culturales.-** A partir de la Constitución Política del Estado aprobada el 2009, se reconoce a la justicia indígena originaria campesina como parte del Órgano Judicial, asignándole la misma jerarquía que la Justicia Ordinaria, procurando además la complementación de ambas a partir de los principios interculturales que rigen al Estado.
- **Barreras Lingüísticas.-** Del mismo modo la CPE prevé como requisito para los servidores públicos, el conocer un idioma originario, con la finalidad de brindar una atención adecuada a quienes recurran al órgano judicial, además que en el procedimiento penal también establece la obligación de asignar un traductor cuando las partes lo requieran.
- **Barreras Económicas.-** Bajo el Principio de Gratuidad establecido en la Ley 025 Ley del Órgano Judicial, por el cual se ha eliminado cualquier cobro por servicios judiciales, valores u otros, con la finalidad de garantizar un acceso libre a la justicia.
- **Barreras de Género.-** Con la promulgación de la “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de violencia”, y las reformas al código penal que ahora contempla el delito de Femicidio, se ha procurado generar una mayor protección y garantías para las mujeres. Además con la Ley de Identidad de Género, se ha propuesto un gran avance en el ámbito de protección de los derechos de la población LGTB, procurando la igualdad de estas personas, que representan una minoría también considerada como un grupo vulnerable.

ASPECTOS PRESUPUESTARIOS Y SU REALIDAD JUDICIAL

En la actualidad no es desconocida la situación económica y presupuestaria que a traviesa el Órgano Judicial, señalando que en su calidad de un Órgano del Estado y sus funciones que cumple de administrador de la justicia en todo el territorio boliviano no llega a recibir el suficiente apoyo por parte de las instancias que administran la economía del País. En este sentido, a continuación mostramos en el siguiente gráfico los porcentajes de asignación presupuestaria de los recursos del Tesoro General de la Nación que fueron inscritos entre las gestiones 2013 al 2016 donde se puede concluir que nuestra entidad considerando su importancia y estructura organizativa percibe porcentajes de asignación menores al 1%.



Respecto a la gestión 2017, resulta interesante exponer las fuentes de financiamiento que componen el presupuesto del Órgano Judicial, identificando que la fuente de recursos más importantes para el sostenimiento económico de nuestra institución resulta ser de nuestros recursos propios que se generan en su mayoría por los servicios registrales de Derechos Reales que representan un 56.47% del presupuesto de recursos del Órgano Judicial. De forma continua, los recursos que nos transfiere el Tesoro General de la Nación representan un 41.78% destinados a cubrir una parte de la planilla de sueldos y salarios de la actual estructura institucional. Por último, las Donaciones de fuentes externas representan un 1.75%.

COMPOSICION DEL PRESUPUESTO ASIGNADO AL ÓRGANO JUDICIAL EN LA GESTION 2017



A continuación, mostramos los motivos por los cuales el Órgano Judicial se vio afectado financieramente a partir de la gestión 2012 y de forma paulatina, donde políticas de estado como ser la gratuidad en la justicia y la Ley del Notariado Plurinacional generaron pérdidas considerables en cuanto a captación de recursos económicos se refiere.

RESUMEN DE PERDIDA DE RECURSOS PROPIOS POR GRATUIDAD EN LA JUSTICIA Y LA LEY DEL NOTARIADO	
PERDIDA POR LA GRATUIDAD	Bs59.675.267,00
EFFECTO DE LA LEY DEL NOTARIADO	BS35.299.751,00
PERDIDA TOTAL DE RECURSOS POR GRATUIDAD Y LEY DEL NOTARIADO	Bs94.975.018,00

De forma contraria a los recursos que paulatinamente el Órgano Judicial fue disminuyendo, las demandas y exigencias al interior del Órgano Judicial fueron incrementadas, demandas que fueron sustentadas con la aplicación de las leyes 025, 439, 586 y la implementación del nuevo Código Procesal Civil y de Familias.

GESTIÓN	ITEMS CREADOS	CANTIDAD DE ITEMS	COSTO TOTAL
2013	AUXILIARES Y OFICIALES DE DILIGENCIAS (Ley N° 025)	880	26.778.880,13
2013	59 JUZGADOS ORDINARIOS	214	13.983.645,98
2014	CONCILIADORES (LEY N° 439-Nuevo Código Procesal Civil)	153	12.858.751,16
2014	JUECES TÉCNICOS (LEY N° 586-Descongestionamiento Penal)	75	14.332.967,04
2014	ITEMS DE APOYO JURISDICCIONAL-Auxiliares, Oficiales de Diligencias y Equipo Interdisciplinario (Reestructuración y optimización de recursos para jurisdiccionales)	70	2.424.480,20
2014	12 TRIBUNALES DE SENTENCIA (Reestructuración y optimización de recursos para jurisdiccionales)	60	8.057.252,21
2015	AUXILIARES DE JUZGADOS POR REORDENAMIENTO (Implementación de Nuevo Código Procesal Civil y de Familias)	16	486.888,73
2015	ITEMS DE SICOLOGOS Y TRAB SOCIALES POR REORDENAMIENTO (Implementación de Nuevo Código Procesal Civil y de Familias)	4	336.176,50
TOTAL		1472	79.259.041,95

Es necesario aclarar que la totalidad de ítems creados y expuestos en el último cuadro fueron financiados enteramente con recursos propios del Órgano Judicial. Adicionalmente, también es digno de considerar los incrementos salariales al sector público que se fueron dando a través de los Decretos Supremos respectivos fueron incrementando el compromiso presupuestario en un 33% en relación a la gestión 2012.

Por último, mostramos a continuación la distribución en ítems de la actual estructura organizativa del Órgano Judicial, donde podemos resumir que la jurisdicción ordinaria cuenta actualmente con 4339 ítems a nivel nacional representando un 72%, de forma continua el Consejo de la Magistratura y sus presentaciones Distritales cuenta con 821 ítems representando un 13,71%, la Dirección Administrativa y Financiera supone 498 ítems representando el 8,32% y concluyendo el Tribunal Agroambiental con 330 ítems a nivel nacional representando un 5.51%. Por otra parte, el cuadro también demuestra cuanto supone mantener presupuestariamente cada área que conforma el Órgano Judicial de forma mensual.

ASIGNACIÓN DE ÍTEMS Y PRESUPUESTO PARA SUELDOS EN EL ÓRGANO JUDICIAL								
ENTE/DISTRITO	JURISDICCIÓN ORDINARIA		JURISDICCIÓN AGROAMBIENTAL		CONSEJO DE LA MAGISTRATURA		DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	N° ÍTEMS	SUELDOS	N° ÍTEMS	SUELDOS	N° ÍTEMS	SUELDOS	N° ÍTEMS	SUELDOS
TRIBUNAL SUPREMO	150	1.581.846,00					22	110.444,00
TRIBUNAL AGROAMBIENTAL			102	1.023.880,00			21	109.302,00
CHUQUISACA	360	2.021.944,00	28	186.998,00	49	266.156,00	26	126.681,00
LA PAZ	972	5.496.720,00	32	213.712,00	141	670.300,00	75	340.419,00
COCHABAMBA	699	3.937.797,00	32	213.712,00	118	558.635,00	49	243.682,00
ORURO	290	1.679.166,00	20	133.570,00	44	250.397,00	24	122.603,00
POTOSI	363	2.151.434,00	20	133.570,00	48	265.467,00	25	126.681,00
SANTA CRUZ	836	4.658.355,00	40	267.140,00	145	668.070,00	57	280.822,00
TARIJA	307	1.736.249,00	24	160.284,00	56	294.148,00	32	155.514,00
BENI	255	1.417.054,00	28	186.998,00	49	266.685,00	25	134.893,00
PANDO	107	613.713,00	4	26.714,00	23	136.067,00	15	83.903,00
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA					148	1.315.758,00	20	100.502,00
DAF NACIONAL							107	831.304,00
TOTAL	4339	25.294.278,00	330	2.546.578,00	821	4.691.683,00	498	2.766.750,00
PORCENTAJES	72%	72%	5,51	7,21	13,71	13,29	8,32	7,84

TOTAL ÍTEMS	5988
TOTAL SUELDOS MES	35.299.289,00
TOTAL SUELDOS AÑO	423.591.468,00



OPINIÓN





Dr. Pastor Segundo Mamani Villca
Presidente Tribunal Supremo de Justicia

ACCESO A LA JUSTICIA

El acceso a la justicia, es un derecho que asiste a todos los bolivianos y bolivianas, el cual implica la posibilidad de toda persona, independientemente de su condición económica, social, étnica, racial o de cualquier otra naturaleza, de acudir ante los órganos jurisdiccionales para formular pretensiones o defenderse de ellas, además de obtener un fallo de esos tribunales y, que la Resolución pronunciada sea cumplida y ejecutada.

Hasta antes del 2009, Bolivia no tuvo reconocido el derecho de acceso a la justicia en ninguna de sus Constituciones aprobadas, siendo nuestra actual Constitución Política del Estado, la única que de forma expresa consagra este derecho en los arts. 114 -III, 115, 119 y 120 de la CPE, proclamando, por primera vez, de manera expresa el derecho de acceder a la justicia para buscar protección a los derechos e intereses afectados como uno de los derechos fundamentales de la persona.

Desde siempre, el acceso a la justicia ha representado uno de los mayores desafíos para el Órgano Judicial, pues su presencia efectiva a través de la implementación de juzgados en todo el territorio nacional, se encuentra restringida por factores financieros y logísticos, que imposibilitan sentar presencia de la autoridad jurisdiccional en los lugares más alejados de los centros urbanos, limitando el acceso a los litigantes al sistema judicial, o condicionando el mismo a la erogación de gastos en traslado.

Sin embargo, no puede establecerse como único factor para garantizar el acceso a la justicia, la creación o existencia de juzgados en todos y cada uno de los municipios del país, sino que debe comprenderse y evaluar esta situación

desde una perspectiva integral, donde el acceso a la justicia no solo puede ser efectivizado a partir de la intervención o presencia del juez en un determinado lugar, pues resultará inútil la creación de un juzgado, cuando los litigantes o quienes requieren de su intervención, se encuentren a su vez limitados por factores como: la falta de recursos económicos para la contratación de un profesional que lo asesore, la dilación en la etapa de investigación, en el caso de las mujeres la falta de garantías efectivas que les permita efectuar la denuncia y proseguirla hasta su fin, para lo menores la falta de capacidad de obrar y asumir defensa por cuenta propia, etc...

Haciéndose evidente que el acceso a la justicia, no es sólo una responsabilidad atribuible al Órgano Judicial, sino que de manera integral se debe analizar y considerar la incidencia que tiene el accionar de algunas instituciones dentro de los procesos jurisdiccionales, ya que entidades como: la policía nacional, el ministerio público, el servicio integral de defensa pública, las defensorías de la niñez, el defensor del pueblo, e incluso ahora los conciliadores, se constituyen en parte de todo un sistema que procura precisamente el acceso a la justicia de los particulares, pues la tutela judicial efectiva de los derechos, hoy en día, no solo puede efectivizarse a través de una resolución o sentencia judicial, sino también en una resolución conciliatoria, o en su defecto, puede también restringirse la misma a través de una resolución de rechazo o sobreseimiento.

A pesar de las limitaciones expuestas, actualmente, el Tribunal Supremo de Justicia ha asumido el rol de gestionar nuevos procedimientos que viabilicen y garanticen

el acceso irrestricto a la justicia, para todos los ciudadanos, con la finalidad de que estos no sólo puedan apersonarse y acceder a los distintos niveles dentro del órgano judicial, sino que se garanticen sus derechos en el desarrollo del proceso y les sea posible obtener respuestas judiciales de forma pronta y oportuna. A este efecto, en esta gestión, se ha procurado dotar de infraestructura física en diversas áreas geográficas rurales, gestionar en coordinación con el Consejo de la Magistratura la creación de juzgados tanto en el área urbana como en el área rural, cuyas demandas se incrementan cada día, promover a partir de la implementación de los nuevos códigos procesales la celeridad procesal y frenar las acciones dilatorias de las partes.

Asimismo, se han transparentado los procesos de selección y designación de jueces y vocales, efectuando las designaciones de forma oportuna, en procura de cubrir las acefalías que se producen por diversos motivos en los Tribunales Departamentales de Justicia, poniendo en vigencia la carrera judicial, y proponiendo además la creación de Centros Integrados de Justicia, para la atención de todas las materias y todos los servicios vinculados a la justicia (fiscalía, juzgados, defensa pública

etc.), ya que como se ha expuesto, el acceso a la justicia es una tarea carácter interinstitucional, aclarando que esto no implica vulneración a la independencia judicial, promoviendo además el régimen conciliatorio, por el que las demandas pueden ser resueltas a través de medios alternativos de solución de conflictos.

Finalmente, en cumplimiento a las conclusiones de la Cumbre Nacional de Justicia, se han establecido mecanismos para garantizar el acceso a una justicia plural, basada en la descolonización, despatriarcalización, la interculturalidad y la complementariedad, cuya aplicación prevé la consideración de los principios y valores plurales reconocidos en la CPE, anteponiendo el bienestar de la colectividad por sobre el interés individual; para lo cual se busca articular la justicia ordinaria con la justicia indígena originaria campesina, otorgando a través de la capacitación a los jueces, una nueva perspectiva inclusiva de la cosmovisión de los diversos pueblos y nacionalidades, que mantienen una administración de justicia con características peculiares, cuyas directrices puedan guiar y ser ejemplo de la jurisdicción ordinaria.

**Dr. Rómulo Calle Mamani**

Magistrado Tribunal Supremo de Justicia

EL RECONOCIMIENTO DEL PLURALISMO JURÍDICO UN AVANCE AL ACCESO A LA JUSTICIA

El acceso a la justicia es un Derecho Humano que se constituye en la garantía indispensable para el ejercicio libre de los Derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales, cuya dimensión normativa está referida al derecho igualitario de todos los ciudadanos, bajo ese criterio, puede inferirse que el acceso a la justicia comprende el derecho a reclamar por medio de los mecanismos institucionales la protección de un derecho legalmente reconocido y lograr así la tutela jurisdiccional con servicios justos, eficaces, no discriminatorios y responsables por los administradores de justicia, que promuevan el acceso en igualdad de condiciones para todos.

Con la promulgación de la Constitución Política del Estado (CPE) en febrero de 2009, Bolivia se funda como un Estado donde prevalece la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, otorgando a los pueblos indígena originario campesino el derecho al ejercicio de los sistemas políticos, jurídicos y económicos propios, por consiguiente, al reconocer el pluralismo jurídico, establece que la función judicial es única y que se ejerce a través de las jurisdicciones: ordinaria, agroambiental, especiales e indígena originario campesina, pues al ser reconocido constitucionalmente como uno de los pilares fundamentales del Estado, se constituye como un Derecho Humano de toda persona.

MARCO NORMATIVO DEL PLURALISMO JURÍDICO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA.

La CPE vigente desde 2009, sobre el reconocimiento del pluralismo jurídico como un medio de acceso a la justicia previene lo

siguiente:

Art. 115 "II. *El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones".*

Art. 178. *"La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia,..., pluralismo jurídico, interculturalidad,..., servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos".*

Art. 179. "I. *La función judicial es única. La jurisdicción ordinaria se ejerce por el Tribunal Supremo de Justicia, los tribunales departamentales de justicia, los tribunales de sentencia y los jueces; la jurisdicción agroambiental por el Tribunal y jueces agroambientales; la jurisdicción indígena originario campesina se ejerce por sus propias autoridades; existirán jurisdicciones especializadas reguladas por la ley.*

II. La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozarán de igual jerarquía".

Art. 180 "I. *La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el juez."*

bajo ese contexto normativo, se establece que el Estado Boliviano garantiza un sistema judicial que reconoce al **pluralismo jurídico** mediante la incorporación e integración de todas las jurisdicciones reconocidas por la Constitución Política del Estado para lograr la convivencia social armónica, el respeto a los derechos individuales y colectivos y la garantía efectiva del acceso a la justicia, prohibiéndose toda

forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía etc. Art. 14-II de la C.P.E.

Asimismo, el entendimiento asumido por el Tribunal Constitucional Plurinacional en diferentes fallos sobre el acceso a la justicia previene que: *“es la facultad que tiene todas las personas de acudir a los tribunales, para resolver sus conflictos de manera pronta oportuna y sin dilación (art. 115 II C.P.E.) y de esta manera proteger y garantizar sus derechos y libertades, de acuerdo a las leyes que existen en nuestro Estado Plurinacional”*; por su parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra el derecho de acceso a la justicia como *“una norma imperativa de Derecho Internacional”*, señala que cada Estado tiene la responsabilidad de consagrar normativamente y de asegurar la debida aplicación de las garantías del debido proceso legal ante las autoridades competentes.

PLURALISMO JURÍDICO COMO MECANISMO DE ACCESO A LA JUSTICIA

Conforme al nuevo modelo de Estado diseñado por la CPE, sin duda el **Pluralismo Jurídico** es un principio sustantivo que rompe la tradicional concepción de que no solamente el Estado es el que produce normas, no solamente existe un solo modo de entender el derecho y de administrar justicia y que las normas promulgadas por el Estado son las únicas válidas en la administración de justicia, sino también la sociedad tiene esa capacidad, la C.P.E. con el reconocimiento de la pluralidad y pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, otorga a los pueblos indígena originario campesinos el derecho al ejercicio de los sistemas políticos, jurídicos y económicos propios con una mayor claridad y contundencia; por consiguiente, reconoce a la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina como parte integrante de los mecanismos legales y legítimos del Estado para ejercer justicia, con sus propias normas -usos y costumbres- en base a sus principios y valores ancestrales, la convivencia de estos sistemas de justicia implica el reconocimiento expreso de los derechos de las Naciones y Pueblos Indígenas Originario Campesinas previstos en los arts. 30, 31 y 32 de la CPE y, se define como *“la coexistencia de dos o más normas jurídicas en un plano de igualdad, respeto y coordinación, en un mismo ámbito de tiempo y de espacio”*.

Se conoce que la Jurisdicción Indígena Originario Campesina es gratuita, rápida, oral y pública, regida bajo los valores culturales, principios y normas propias así como por sus procedimientos propios, estos elementos de la referida jurisdicción según el marco normativo señalado precedentemente, deben ser aplicados en el marco del Pluralismo Jurídico en la justicia ordinaria, agroambiental y especiales por el juez

de la causa cuando un miembro de la comunidad se halla involucrado en un conflicto sometido a su competencia, entendiéndose que los jueces en sus fallos deberán tomar en cuenta los elementos de la diversidad cultural relacionada con las costumbres, prácticas, de personas o de grupos indígenas originarias que sean compatibles con las normas procesales de la ley especial, de ahí la importancia de la vigencia plena del pluralismo jurídico, pues lo contrario, conduce a que las personas o grupos Indígena Originario Campesinos se vean limitados para ejercer su defensa material en el marco del ejercicio de sus derechos y no puedan acceder con facilidad a la justicia Estatal, muchas veces por diversos factores de su idioma materno, por los altos costos que implica la sustanciación del proceso judicial, la contratación de abogados, por excesivo formalismo de los jueces y tribunales, la falta de defensa técnica, falta de conocimiento de los operadores de justicia sobre la interculturalidad y otros que se determinará en el siguiente apartado del presente artículo.

FACTORES QUE OBSTACULIZAN EL EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA.

Establecido el concepto y la normativa en el que se funda el derecho de acceso a la justicia, identificamos algunos obstáculos o barreras que tiene el ciudadano para acceder a la justicia, los mismos que se sintetizan de la siguiente manera:

- Falta de información a la sociedad, respecto a sus derechos de los que son titulares y respecto a las instituciones disponibles para el ejercicio de esos derechos, aspecto que impide acudir a los medios alternativos de resolución de conflictos que reconoce nuestro sistema jurídico.
- La Justicia en Bolivia pese a la supresión de aranceles no es gratuito, subsiste un costo elevado para sostener una demanda, tales como la contratación de abogados, costo del traslado y permanencia en el lugar donde hay tribunales de justicia, el pago de algunas tasas judiciales, etc.
- Falta de coordinación y cooperación entre las cuatro jurisdicciones legalmente reconocidas en el Sistema Judicial (*Jurisdicción Ordinaria, Indígena Originaria Campesina, Agroambiental y Especial*).
- Formalismo excesivo en los procesos judiciales ordinarios, acompañado del idioma castellano en su desarrollo, haciendo la comunicación dificultosa entre los justiciables con los operadores de justicia cuando no hablan el mismo idioma.
- Falta de conocimiento de los servidores judiciales sobre los derechos fundamentales de las personas con identidad cultural

diferente, situación que conlleva al incumplimiento del principio constitucional del **pluralismo jurídico**.

- Falta de desarrollo normativo sobre la conciliación judicial obligatoria en todas las materias para que las controversias sean resueltas por acuerdos conciliatorios.
- La falta de mayor presupuesto económico para mejorar la cobertura de servicio de justicia en el territorio nacional.
- El poco fortalecimiento por el Estado a la Justicia Indígena Originario Campesina, entre otros.

RECOMENDACIONES.

En consideración a los argumentos expuestos, se sugiere las siguientes recomendaciones para que la población pueda acogerse a los alcances de aquél principio constitucional del Pluralismo Jurídico, como un medio de acceso a la justicia:

1. Crear espacios de capacitación de los operadores de justicia ordinaria en todos sus niveles sobre la interculturalidad y la aplicación del **pluralismo jurídico**.
2. Desde las altas instancias de las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas (Jurisdicción Ordinaria, Indígena Originaria Campesina, Agroambiental y Especial), debe promoverse diálogos inter-jurisdiccionales que generen identificar y establecer los

mecanismos de cooperación y coordinación entre las referidas jurisdicciones.

3. La materialización del pluralismo jurídico debe ser implementada desde los principios y valores que establece la Constitución Política del Estado, tratados y convenios internacionales en Derechos Humanos ratificados por nuestro Estado y a la legislación nacional debe incorporarse los elementos del pluralismo jurídico.
4. Las personas que pertenecen a Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinas conforme el art. 30.II num. 2) y 3) de la Constitución Política del Estado, deben inscribir en sus cédulas de identidad, pasaporte u otros documentos, **SU IDENTIDAD CULTURAL** para su defensa con normas y procedimientos propios en el marco del pluralismo jurídico cuando se vean involucrados en conflictos sometidos a otras jurisdicciones.
5. La construcción de una jurisdicción plural en el marco de un nuevo Estado Plurinacional, exige el reconocimiento intercultural y el respeto a la diferencia, por ende corresponde a la autoridad judicial tener presente dentro sus fallos los elementos culturales relacionados con las costumbres, prácticas ancestrales, normas, procedimientos propios de los pueblos, nacionalidades, comunas y comunidades indígenas, siempre que estos sean compatibles y no contrarios con los preceptos legales establecidos en la CPE, tratados y convenios internacionales.



Dr. Gonzalo Miguel Hurtado Zamorano

Magistrado Tribunal Supremo de Justicia

ACCESO A LA JUSTICIA Y PRESUPUESTO

El acceso a la justicia o tutela judicial efectiva es uno de los derechos humanos más importantes, destinado a cuidar la convivencia pacífica en sociedad y como tal es el derecho fundamental que tiene todo ser humano, de acudir a la autoridad jurisdiccional, con la finalidad de accionar aquellas circunstancias que ocasionan perturbación o desconocimiento de sus derechos.

Este derecho está consagrado por el art. 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y por el art. 115 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, que a la letra señala:

I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.

II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Los elementos esenciales de este derecho configuran el acceso ante la autoridad judicial para iniciar y proseguir un proceso judicial en todas sus instancias, la respectiva presentación de pruebas y objeción de las que correspondieren a la parte contraria, el derecho a obtener una resolución fundada en normas vigentes y a que el proceso concluya en un plazo prudencial, así como el acceso a los recursos ordinarios o extraordinarios que prevé la ley, y derecho a la ejecución de la sentencia correspondiente, una vez que se produzca su ejecutoria.

Este derecho no supone solamente el acceso a los órganos jurisdiccionales solicitando tutela, sino también al desarrollo efectivo del proceso con la concurrencia de presupuestos y requisitos procesales, así como la obtención de una

resolución pronta y oportuna que resuelva el fondo de la causa.

En este sentido, es necesario resaltar que el beneficio de gratuidad es un derecho instrumental del derecho a la tutela judicial efectiva, que tiene como finalidad la de permitir el acceso a la justicia en similares condiciones, y está íntimamente relacionado con el principio de igualdad.

En ese contexto, es menester considerar que el acceso a una justicia pronta y oportuna, esta íntimamente ligado al tema presupuestario, en función al cual se efectúa el diseño del Órgano Judicial, destinado a cubrir las necesidad de acceso a la justicia en forma pronta y oportuna, en los municipios del país. Sobre el particular, el Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, estableció que de los más de 330 municipios de Bolivia sólo 180, es decir el 55%, cuenta con algún juez; tan sólo 76, es decir el 23%, cuenta con algún Fiscal; y tan sólo 11, es decir el 3%, cuenta con algún defensor público; situación que se ve seriamente agravada en zonas que cuentan con una sola autoridad, a lo cual se añade la carencia de información de la ciudadanía en lo que respecta a los servicios que se ofrecen. Estas cifras constituyen un referente importante que permite concluir la falta de oportunidades para acceder a una justicia oportuna y, en casos, genera inclusive la exclusión de algunos sectores de la sociedad, de toda posibilidad de acceder a la justicia, especialmente en zonas rurales habitadas en su mayoría por pueblos indígenas y comunidades campesinas.

Lo relacionado precedentemente, permite concluir que un presupuesto acorde a las exigencias del sistema, posibilitaría que la administración de justicia repare los problemas identificados, ampliando el servicio hacia los sectores más deprimidos de la sociedad.



Dr. Antonio Guido Campero Segovia
Magistrado Tribunal Supremo de Justicia

JUSTICIA

El 16 de julio de 1827 se instala la primera Corte Suprema de Justicia de la República de Bolivia; en un acto solemne el Mariscal de Ayacucho recibió el juramento de los Ministros Manuel María Urcullu, su primer presidente, Juan de la Cruz Monje, Ortega Mariano Guzmán y Casimiro Olañeta. La instalación del alto Tribunal de Justicia sella las instituciones que forman de Bolivia un pueblo soberano e independiente. *“Si el derecho a una pronta e imparcial administración de justicia se ha mirado siempre como tan sagrado, y tan absolutamente necesario entre los hombres reunidos en sociedad...”* *“Convencidos de que no basta la honradez personal, el amor a la justicia, y la integridad en los jueces: es necesario además, que velen incesantemente sobre la conducta de los curiales, y dependientes para que no entorpezcan el curso de los juicios, para que no puedan emplear el arte de obscurecer la verdad, y par que el sórdido interés no los haga instrumentos del engaño....”*. (Manuel María Urcullu 16 de julio de 1827).

El Sistema Judicial Boliviano se encuentra afrontando en estos tiempos duras críticas de diversos sectores de la sociedad, que llevan a la necesidad de analizar con mayor cuidado los motivos o causas que llevan a dicho estado, por cuanto ello conlleva a una pérdida de credibilidad de la institución y la desconfianza, el escepticismo y la incredulidad de los ciudadanos que acceden o desean acceder a la justicia, que lleva a una general apatía e indiferencia a los procesos de reforma legal en el país.

Tanto el Estado como distintos sectores de la sociedad civil coinciden en afirmar que el principal problema que aqueja a la justicia boliviana es que ésta no se encuentra al alcance de todos los ciudadanos y que cuando se superan las barreras para finalmente acceder a ella, no siempre es posible obtener respuestas judiciales a la conflictividad y, en general, a las demandas de la sociedad.

En términos generales, recordemos que el problema del acceso a la justicia debe entenderse desde una doble perspectiva, que incluya tanto la posibilidad física de presentar demandas judiciales como las perspectivas reales de obtener una respuesta en un plazo razonable y fundada en derecho. Con la institución del nuevo modelo de Estado el año 2009,

paralelamente se modifica el sistema de justicia, y se instituye la elección por sufragio universal de las más altas autoridades del Órgano Judicial. Este nuevo modelo de justicia, con raíces democráticas cuyo poder emana del pueblo y se administra en nombre del pueblo, busca dar solución a la crisis de justicia, sin embargo, es bastante retórica su instauración como tal, debido a que la estructura del nuevo sistema de justicia no es una realidad tangible, debido a diversos factores, pero el que más apremia es el factor económico.

La provisión de los elementos materiales y humanos adecuados en los puestos de trabajo de las y los operadores de justicia así como durante las diligencias que les corresponda realizar permite fortalecer su actuación independiente. Al conocer las y los operadores de justicia que cuentan con las condiciones adecuadas para realizar efectivamente sus funciones, se fortalece que no sean objeto de presiones o de corrupción, a diferencia de cuando reconocen de antemano que no podrían realizar sus funciones de manera efectiva por no contar con los recursos técnicos o humanos adecuados. La asignación de recursos técnicos y humanos adecuados entraña a su vez, un reconocimiento por parte del Estado a la importante función que desempeñan, la cual es imprescindible en la garantía del derecho de acceso a la justicia para las víctimas de violaciones a derechos humanos.

Desde una mirada interna al sistema de justicia, no podemos desmerecer la labor de todos aquellos jueces probos, que a pesar de las carencias y falencias propias del sistema, miran a la justicia como un valor sagrado y dedican día a día una ardua labor en beneficio de su pueblo. La elevada carga procesal, la saturación del sistema, acentuadas por la falta de recursos humanos y técnicos adecuados hacen que hoy la labor de un administrador de justicia sea un desafío. Valientes aquellos que siguen en la lucha y no se quiebran ante tanta opresión de la sociedad y del mismo sistema, porque en la labor de un juez debe reinar la paz, la serenidad, y no debe existir ningún tipo de injerencias. Valerosos los que defendemos y creemos en las palabras de Manuel María Urcullo, y trabajamos con amor a la justicia, honradez e integridad. *(Desistir es la salida de los débiles; insistir, es la alternativa de los fuertes.” Abraham Lincoln).*


Dr. Fidel Marcos Tordoya Rivas

Magistrado Tribunal Supremo de Justicia

ACCESO A LA JUSTICIA Y PRESUPUESTO

El acceso a la justicia es un derecho fundamental, bajo la garantía de la igualdad de trato ante la ley y la no discriminación, que posibilita a todas las personas, incluyendo aquellas pertenecientes a los sectores más vulnerables, el acceso al conocimiento, ejercicio y defensa de sus derechos y obligaciones, mediante servicios cercanos, es decir, a través de los Tribunales de Justicia. Puede definirse también como un acceso que poseen todas las personas a los beneficios de la justicia, como al asesoramiento legal y judicial, en forma adecuada a la importancia de cada tema o asunto, sin discriminación alguna por sexo, raza, religión u otros, tomando en cuenta además que la administración de justicia es gratuita.

Este derecho fundamental debe ser concedido en un marco de igualdad, garantizando que toda persona pueda ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por el juez o tribunal competente, que sea independiente e imparcial, que responda a las peticiones demandadas, claro está, en estricto apego a la ley, sin dejar dudas sobre los motivos que llevaron a conceder o negar el derecho reclamado.

En el contexto señalado, tanto el Estado como distintos sectores de la sociedad civil boliviana coinciden en afirmar que el principal problema que aqueja a la justicia boliviana es que ésta no se encuentra al alcance de todos los ciudadanos y que cuando se superan las barreras para finalmente acceder a ella, no siempre es posible obtener respuestas judiciales a la conflictividad y, en general, a las demandas de la sociedad. En términos generales, el problema del acceso a la justicia debe entenderse desde una doble perspectiva que incluya tanto la posibilidad

física de presentar demandas judiciales como las perspectivas reales de obtener una respuesta en un corto plazo de conformidad con la legislación correspondiente según la materia de que se trate, lo que actualmente no ocurre en Bolivia, debido a que la cobertura de los servicios de justicia es precaria, constituyéndose en el principal obstáculo de acceso a la justicia, pero además, existen otros aspectos que en consideración de la sociedad civil dificulta la obtención de respuestas judiciales efectivas como la continua denuncia de corrupción de los jueces en Bolivia, que se caracteriza principalmente por la injerencia política y el tráfico de influencias como el único medio para obtener resultados, impidiendo el acceso a los sectores históricamente discriminados que no cuentan con los medios para influir en las decisiones.

Otro aspecto que dificulta el acceso a la justicia es que los servicios relacionados con la solución alternativa de conflictos, tanto por parte del sector público como por parte de la sociedad civil, no cubren de manera suficiente todas las zonas del país y se encuentran distribuidos sin tener en cuenta criterios específicos, además de la falta de capacitación de los operadores de justicia en cuanto al tratamiento y/o atención a las víctimas, especialmente los que se encuentran en especial situación de riesgo y/o vulnerabilidad como niños, niñas, mujeres y personas en situación de extrema pobreza. Por lo general, esta situación ocasiona el abandono de los procesos judiciales y contribuye a los altos índices de impunidad. A estos factores problema, se tiene que agregar aquellos relacionados con la ínfima asignación presupuestaria que recibe el Órgano Judicial para la administración de justicia, que tiene como consecuencia inmediata la escasa infraestructura física, lo

que determina que en muchas áreas geográficas rurales los servicios de justicia sean inexistentes o insuficientes para cubrir la demanda de la población. La incidencia del presupuesto para la justicia se refleja además en dejar a un lado la importancia de la creación de nuevos juzgados, puesto que la capacidad de resolución rápida y efectiva de causas ha llegado a su límite en el sistema judicial, que no es capaz de recibir más procesos y tratarlos de inmediato con la cantidad de jueces existentes. Pero además, esta ínfima asignación presupuestaria deja también a un lado la consideración de que un juez al margen de ser una persona ética y moral intachable, deba de percibir una remuneración justa y acorde a su responsabilidad, y que estos profesionales designados por méritos, entiendan

que en su conciencia radica la única y verdadera garantía de su rectitud e independencia, lo que elevara el nivel de confianza del público en la justicia y la aplicación del imperio de la ley.

Esta situación requiere la adopción de medidas prontas, pues sus efectos se ven reflejados diariamente en las escasas perspectivas de justicia de toda la población boliviana y siendo que en la actualidad, el Órgano Judicial no goza de autonomía económica, puesto que cualquier proyección de incremento salarial depende de la decisión del Órgano Ejecutivo, corresponde entonces generar conciencia en los políticos a los fines de que se modifique el porcentaje de asignación de recursos que otorga el Tesoro General de la Nación al Órgano Judicial.



Dr. Carlos Alberto Egúez Añez

Presidente

Tribunal Departamental de Justicia del Beni

VISUALIZANDO EL ACCESO A LA JUSTICIA

Cuando hablamos de “acceso a la justicia”, hay que tener presente que estamos ante derecho fundamental, pero para poder ejercerlo es necesario definirlo como tal, por lo cual acudimos a una definición que nos da la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos COMJIB “El acceso a la justicia es un derecho fundamental, bajo la garantía de la igualdad de trato ante la ley y la no discriminación, que posibilita a todas las personas, incluyendo aquéllas pertenecientes a los sectores más vulnerables, el acceso al conocimiento, ejercicio y defensa de sus derechos y obligaciones, mediante servicios cercanos”.

Este derecho de acceso a la justicia está consagrado por el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en el artículo 115, parágrafo I de la Constitución Política del Estado.

Consecuentemente, entendemos básicamente el acceso a la justicia como la potestad y capacidad que tiene toda persona para acudir ante la autoridad judicial competente, demandando que se preserve o restablezca una situación jurídica perturbada que lesiona o desconoce sus derechos, es decir, derecho a acceder ante la autoridad judicial para iniciar y sustanciar un proceso judicial, con todas las garantías del debido proceso que ya conocemos. Sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones

Ahora bien, al ser un derecho fundamental, es el Estado quien tiene no solo responsabilidad

sino la obligación constitucional de adoptar las políticas o medidas necesarias para identificar las falencias y garantizar el acceso a la justicia de todas y todos los bolivianos.

Es a raíz de las posesiones de las nuevas autoridades judiciales, que tanto el Estado Plurinacional como el Órgano Judicial es quien ha venido fortaleciendo éste principio de acceso a la justicia no solo por la jurisprudencia que viene desarrollando sino también porque las causas se han venido resolviendo de manera más rápida en comparación a otras épocas del “Poder Judicial”, logrando con ello no solo una justicia pronta y oportuna que todos queremos, también porque se ha venido replicando al interior de los Tribunales Departamentales de Justicia en sus dos instancias.

Más evidente aun, es que a raíz de la coyuntura en la promulgación de los denominados “Códigos Morales”, concretamente, el Código Procesal Civil, Código de las Familias y del Proceso Familiar y el Código Niña, Niño y Adolescente, pese al nulo presupuesto destinado para su implementación, está fortaleciendo en estas materias ofrecer un mayor acceso a la justicia.

Concretamente, con el Nuevo Código Procesal Civil por ejemplo, que incorpora preponderantemente la oralidad se brinca una mayor acceso a la justicia, ya que se ha desformalizado el proceso, haciendo un procedimiento más simple y fluido, logrando con ello reducir la carga procesal evitando la denominada mora procesal la cual es traducida en una justicia pronta, eficaz y también eficiente. Principio éste íntimamente concatenado al de dirección e impulso procesal, que permiten a la autoridad jurisdiccional ordenar los procesos

evitando la duración excesiva de los procesos.

En ese mismo sentido, la Ley N° 439, al revalorizar un instituto jurídico trascendental hoy en día como es la conciliación obligatoria pre-procesal en sede judicial, aporta enormemente al acceso a la justicia, ya que como salida alternativa de solución de controversias da posibilidad a las partes de resolver por mérito propio sus conflictos, de manera rápida y gratuita, contribuyendo también a evitar la sobre carga de trabajo de los jueces.

En este orden es necesario incluir dentro de las reformas a la administración de justicia, la utilización de métodos de solución alternativa de controversias en todas las materias que pueden constituir herramientas y eficaces para lograr una pronta y oportuna justicia.

En materia familiar es muy parecida la situación, pues también con el Nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar no solo se ha introducido también eminentemente la oralidad sino con la desformalización del proceso, se ha contribuido enormemente al acceso a la justicia en ésta área.

Pese a la desconfianza de la ciudadanía en la

justicia boliviana, que constituye una limitante enorme al acceso a la justicia, se ha venido poco poco transformando aquella cultura enraizada antiguamente de que la justicia es para los ricos, por lo que todos queremos lograr, que la justicia es para quien la merece, sobre todo en éstas materias que cuentas con estas nuevas herramientas, esperando que muy pronto llegue también la transformación de sistema penal y que rinda estos frutos.

Lo que está claro, es que no solo le corresponde a Órgano Judicial velar por el acceso a la justicia, que dicho sea de paso tiene un compromiso ineludible con este derecho a los ciudadanos con una correcta administración de justicia, sino también a los demás Órganos del Estado, dándole prioridad a ésta temática con políticas públicas destinadas directamente a que el ciudadano pueda acceder a este servicio público.

Finalmente, la solución no se encuentra desmantelando o devastando al Órgano Judicial. La solución a la crisis del Poder Judicial se encuentra dentro del mismo Estado, a través de la implementación de medidas que mejoren y faciliten el verdadero ejercicio del acceso a la justicia.



Dr. Hugo Córdova Egüez

Presidente

Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca

ACCESO A LA JUSTICIA EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CIVIL BOLIVIANO

En la coyuntura en la que nos encontramos resulta digno de resaltar la puesta en vigencia del Código Procesal Civil, instrumento legal indispensable en el ordenamiento jurídico, mediante el cual se introdujo la oralidad en la sustanciación y resolución de aquellas controversias jurídicas, regulado por normas civiles.

Se debe reconocer que esta iniciativa, se constituye en el segundo paso importante hacia la estructuración de una nueva codificación boliviana, luego de la promulgación del Código Procesal Constitucional.

Una vez que se logró implementar en Chuquisaca, nuestros señores vocales y jueces del área civil se trazaron los siguientes objetivos: “brindar mayor acceso a la justicia a través de la oralidad, desformalizar el proceso civil en todas sus etapas, simplificar el procedimiento, reducir la sobrecarga judicial y evitar la mora procesal, transparentando las actuaciones judiciales a través de la introducción del sistema oral para alcanzar una justicia pronta, eficaz y eficiente”, es así que en los juzgados civiles se logró alcanzar un porcentaje de resolución de causas en un 84%, cifra que demuestra una alta efectividad en la aplicación de la norma y por supuesto el empeño diario que realizan nuestros jueces.

Sobre los objetivos que persigue el nuevo Código Procesal Civil, se debe poner de relieve que el Acceso a la Justicia es un derecho humano conocido como “derecho a la tutela judicial efectiva” y consiste, básicamente, en la potestad y capacidad que tiene toda persona para acudir ante la autoridad judicial competente, demandando que se preserve o

restablezca una situación jurídica perturbada que lesiona o desconoce sus derechos.

Este derecho de acceso a la justicia está consagrado por el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y además en el artículo 115, parágrafo I de la Constitución Política del Estado, teniendo los siguientes elementos esenciales:

- a) derecho a acceder ante la autoridad judicial para iniciar y sustanciar un proceso judicial;
- b) derecho a presentar las pruebas, y objetar las presentadas por la parte contraria;
- c) derecho a obtener una resolución fundada en Derecho;
- d) derecho a acceder a los recursos ordinarios o extraordinarios para impugnar las decisiones judiciales ilegales;
- e) derecho a que el proceso concluya en un plazo razonable; y
- f) derecho a que la sentencia ejecutoriada sea ejecutada.

Dichos aspectos inmersos en el nuevo Código Procesal Civil se logran efectivizar a través de la oralidad en los procesos civiles, lo que constituye un avance novedoso.

Por otro lado, es indudable la importancia de la oralidad para la sustanciación y resolución de los procesos judiciales. Es así que el principio de oralidad, estrechamente relacionado a la publicidad e inmediación en los juicios, implica

que las actuaciones de las partes en el proceso deben desarrollarse de forma verbal (por medio de la palabra hablada) en su mayoría, sin perjuicio de la necesidad de dejar constancia de lo actuado en el expediente respectivo,

Esto, implícitamente ha derivado en la imperiosa necesidad de una sólida formación académica, así como la suficiente capacidad expositiva de persuasión y poder de convencimiento que deben tener los abogados que intervengan en representación de las partes en el litigio o controversia en el que se vean involucrados derechos e intereses de los justiciables.

La oralidad ha incidido definitivamente en la tramitación de los procesos civiles, brindando mayor efectividad al derecho de acceso a la justicia de todos los ciudadanos en el país.

Asimismo, es preponderante resaltar que un beneficio importante para los abogados y litigantes; es que permite simplificar de mejor

forma todo el procedimiento y se da mayor preferencia a la verdad material de los hechos, antes que a la verdad formal que pueda deducirse de los argumentos que expongan las partes en el proceso.

Esta desformalización del proceso civil, ha tenido un efecto inmediato en la reducción de la sobrecarga procesal en los estrados judiciales del Distrito Judicial de Chuquisaca a fin de combatir la mora procesal; al menos, ese propósito esencial de esta reforma legislativa se cumplió en los juzgados civiles del Tribunal Departamental de Justicia, por lo cual es loable el trabajo de los señores vocales, señores jueces y funcionarios de apoyo judicial.

Tenemos la esperanza de que con este instrumento legal se logre dar respuesta a las expectativas de la sociedad, que exige que sus derechos sean dilucidados en un debido proceso, que sea justo y conforme a las reglas constitucionales respectivas.


Dr. Jimmy Rudy Siles Melgar

 Presidente
 Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba

DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

La Constitución Política del Estado, en el Título LIV de la Primera Parte, mediante el Artículo 115, afirma que toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos y que el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Esta declaración constitucional compromete al Estado a garantizar el ejercicio del derecho que tiene toda persona de acceder a la justicia que administra operativamente el Órgano Judicial, en condiciones de igualdad, esto es, sin discriminación alguna por condiciones de diversidad cultural, étnica, idiomática o de cualquier otra naturaleza y con respeto y apego al debido proceso.

Esta garantía, para ser efectiva, para convertirse en ley viva; para ser directamente aplicable a toda persona que busca protección judicial de sus derechos, exige que el Órgano Judicial cuente con los recursos humanos y de infraestructura física que sean suficientes para cumplir con eficiencia la función que le asigna el Estado.

Esto significa, en cuanto a recursos humanos:

- a) Que el Órgano Judicial sea independiente respecto de cualquier otro órgano del poder público, de partidos políticos o intereses empresariales;
- a) Que los jueces y magistrados que deben conocer y resolver las controversias surgidas entre las personas naturales o jurídicas o entre estas y el Estado,

reúnan los requisitos que les exige la ley, especialmente en cuanto a la idoneidad, imparcialidad, celeridad y honestidad funcionaria;

- a) Que el número de jueces y magistrados, así como el de personal de apoyo, sea suficiente para atender y resolver todas las causas que ingresan dentro los plazos establecidos por las leyes procesales, de manera que se erradique la mora judicial, que hace ilusorios los derechos constitucionales a una justicia pronta y oportuna.

En cuanto a infraestructura y equipamiento:

- a) Encarar un proceso de desconcentración de la administración de justicia, trasladando unidades de servicio a las zonas de alta densidad demográfica. Con este objeto se debe trabajar con el Gobierno Autónomo Municipal del Cercado y con la Gobernación, para conseguir la donación de inmuebles en los que se pueda construir casas de justicia donde trabajen juezas y jueces de las diferentes materias; donde también se cuente con un miembro del Ministerio Público, un médico forense y un representante de la defensoría de la niñez y la adolescencia, siguiendo el modelo de Santa Cruz de la Sierra;
- a) Dotar a todos los jueces y juezas equipos de computación de última tecnología y paquetes de jurisprudencia de los últimos cinco años en las diferentes materias, incluida materia constitucional, como herramientas básicas de trabajo.

PRESUPUESTO

No puede encararse un proyecto serio de modernización de la administración de justicia si el Estado no dota al Órgano Judicial de un presupuesto suficiente para hacer realidad ese proyecto. La mayor parte de los males que aquejan a la administración de justicia, provocando un creciente malestar en la población del país, son producto de un presupuesto que no cubre sus necesidades actuales.

El Estado, para garantizar el derecho constitucional de acceso a la justicia a toda persona que requiera la protección de sus derechos e intereses legítimos, tiene, necesariamente, que incrementar sustancialmente el presupuesto del Órgano Judicial.

Esta exigencia no es caprichosa. Actualmente se arrastran miles de causas, en cada uno de los tribunales departamentales, que no pueden ser resueltas por la escasa cantidad de jueces; ni podrán ser resueltas a futuro por el incremento, siempre creciente, del número de causas que ingresan cada nuevo año.

Cada jueza o juez, no puede resolver más allá de trescientas causas por año. Una cantidad mayor resulta excesiva. Si se quiere garantizar al ciudadano la materialización de su derecho constitucional a una justicia pronta y oportuna, que sea de calidad, eficiente y dignificante, como expresa el Art. 115 de la Constitución, el Estado tiene que garantizar necesariamente un presupuesto que responda a ese fin anhelado por todo el pueblo boliviano.



Dra. Carmen Del Río Quisbert Caba

Presidenta
 Tribunal Departamental de Justicia de La Paz

AUTONOMÍA ECONÓMICA Y REVOLUCIÓN JUDICIAL

¿Cuándo comenzó a agudizarse la crisis en la justicia boliviana? El momento en que alguien se le ocurrió bajar del 3% (que establecía la Constitución de 1967) a menos del 1% (que fija la CPE vigente desde 2009) el presupuesto judicial en relación al Presupuesto General del Estado (PGE). Desde entonces, el principio constitucional de autonomía presupuestaria se vio seriamente limitado. Esto trajo, como consecuencia directa, que el Órgano Judicial enfrente una especie de “economía de guerra” para cumplir con su misión de garantizar un mínimo de seguridad jurídica interna y externa.

Esta situación financiera de agudas carencias materiales y la falta de capacidad de autofinanciamiento está afectando la calidad de vida y funcionalidad de la administración de justicia. Los que han introducido cambios sustanciales en el régimen constitucional del Órgano Judicial no han previsto que la gratuidad de la justicia debería ser cubierta, es decir, alguien debía pagar el costo de esta ventaja social porque, en definitiva, es bueno recordar que la justicia es cara, en todas partes del mundo. Esta situación de crisis de la justicia ordinaria está generando un peligroso proceso de regresión en la construcción de una nueva administración jurisdiccional.

Falta de infraestructura y hacinamiento de más de 6.000 funcionarios judiciales, 1.000 jueces a nivel nacional y cientos de miles de litigantes en pequeñas oficinas alquiladas o en comodato es una de las consecuencias. Desproporcionalidad entre número de jueces y la excesiva carga procesal (más de 700.000 en los nueve Departamentos). Carencia de tecnología (sistemas de registro y control que funcionan a medias); falta de materiales básicos, recursos humanos capacitados y de niveles salariales insuficientes son el pan del día en cada juzgado donde algunos jueces se ven obligados a llevar su propia computadora, los pasantes sus máquinas de escribir y los litigantes su papel para imprimir

los actuados tiñendo la cita de la impresora con tinta para sellos o utilizando el anacrónico papel carbónico en las máquinas de escribir.

Si bien el título III del Órgano Judicial en su Capítulo Primero (Artículo 178-I) de la CPE determina, entre otros, el principio de la gratuidad, el desempeño de los jueces de acuerdo a la Carrera Judicial y la autonomía presupuestaria de los órganos judiciales son también previstos como mandato Constitucional.

Consciente de esta situación, el Órgano Judicial conformado por los tribunales departamentales de justicia ha sido persistente en demandar un incremento sustancial en el presupuesto judicial para encarar una adecuada política y estrategia de transformación de fondo del sistema judicial boliviano. Lo hizo en cada oportunidad pública que tuvo: en las cumbres judiciales, en seminarios, en conversatorios y otros eventos. El Dr. Pastor Mamani, presidente del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) en su BALANCE CRÍTICO - PRESUPUESTO DEL ÓRGANO JUDICIAL de enero de 2017, se refería a la crisis presupuestaria, en estos términos:

Si bien la revolución o cambio de la justicia requiere la implementación de nuevas normas, esa tarea debe ser acompañada de un adecuado presupuesto que garantice su efectiva aplicación y cumplimiento; sin embargo, el Órgano Judicial tuvo que enfrentar dicho reto, sopesando más allá de la disminución de ingresos por la gratuidad, la insuficiente asignación de recursos por el Tesoro General del Estado, a lo que se sumó el incumplimiento de la derivación de recursos por el notariado.

La asignación presupuestaria al Órgano Judicial en relación al Presupuesto General del Estado, en las últimas cuatro gestiones contempló, los siguientes montos: para el 2013 fue el 0,59%;

2014 el 0,52%; 2015 el 0,55% y para la gestión 2016 el 0,56%; es decir, no alcanzó ni al 1% del total del Presupuesto General del Estado, lo que incide en que actualmente solo se cuente con 1000 jueces para una población de más de 10 millones de habitantes.

Esta situación debe ser revertida a la brevedad posible porque la situación presupuestaria del sistema judicial es la piedra angular que determinará el futuro de cualquier revolución en la justicia boliviana. Ni siquiera la selección y elección ideal de los “mejores abogados de Bolivia” para conformar los cargos jerárquicos del futuro Órgano Judicial y del TCP, a partir del 2018, podrán resolver los problemas estructurales si acaso no cuentan con los recursos y los medios adecuados.

Por tanto, entre otros aspectos, el fortalecimiento de la independencia institucional y la autonomía económica del Órgano Judicial, del Ministerio Público y del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) son los temas transversales que conducirán a una verdadera revolución del sistema judicial.

Esos dos principios constituyen cimientos sobre el que se debe comenzar a construir la nueva justicia diseñada en el ideario de transformación que establece la CPE porque, sin esos componentes, los ejes de acceso a la justicia, retardación, corrupción, capacitación, justicia criminal y designación de autoridades jerárquicas no podrían desarrollarse a plenitud.

Es por ello que en el marco de las pre cumbres de justicia, el Tribunal Departamental de Justicia de La Paz presentó un documento/propuesta de contenido técnico/jurídico a la entonces Ministra de Justicia, Virginia Velasco, con la finalidad de que las contribuciones técnicas de los vocales y jueces paceños sean tomadas en cuenta a la hora de redactar las conclusiones del evento y durante la toma de decisiones para transformar, de manera estructural, la justicia boliviana.

En esa línea es necesario fortalecer la autonomía económica de las entidades judiciales con asignaciones presupuestarias definidas por ley porque de ello dependerá el desarrollo de una carrera judicial que asegure la estabilidad de los jueces y resguarde su independencia interna y externa. Pero, esto implica también el establecimiento de mecanismos transparentes y meritocráticos para la selección y nombramiento de jueces y magistrados.

Por otro lado, toda nueva ley a implementarse (que genere mayor carga procesal) debe venir acompañada de un presupuesto adicional, además de implementar acuerdos interinstitucionales con los gobiernos subnacionales para fortalecer la administración de justicia en infraestructura, dotación de tecnología y materiales.

Parte de la propuesta es, además, el compromiso de las autoridades para transparentar la gestión administrativa financiera del Órgano Judicial profundizando y materializando una descentralización administrativa, junto a la generación de una política de captación de recursos propios a través de DRR.

El Órgano Judicial se encuentra en una etapa de permanente interpelación por parte de la sociedad debido a la existencia de una mora procesal considerable, así como los casos de corrupción que se presentan. No obstante, existe una necesidad premiosa de afirmar la independencia funcional y autonomía económica de este poder del Estado, no solo porque ello implica darle una regularidad y solvencia a la actividad de impartir justicia, sino porque implica aportar a la construcción del Estado Plurinacional de Bolivia, afirmar la democracia y establecer equilibrios en el ejercicio del poder.

Por ello, el acceso a la justicia se entiende no solo como la posibilidad de ingresar al sistema judicial, sino en lograr la efectividad del mismo en la solución del conflicto y, para ello, se requieren recursos suficientes.

En este marco de situación, son alentadoras las recientes declaraciones del nuevo Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, Héctor Arce Zaconeta cuando aseguró que:

La clave de la administración de justicia basa en tres aspectos: “los buenos recursos humanos, buenas leyes y hay un tercer elemento que es más logístico” que es necesario modernizar e invertir recursos en mejorar la infraestructura de la justicia. “No puede ser que jueces y fiscales estén trabajando en las condiciones de hacinamiento. Tenemos dinero, somos un país de ingresos medios y tenemos que volcar el presupuesto a la atención de la administración de justicia”. La infraestructura y la inversión de recursos debe estar acompañada por la implementación de tecnología como elementos primordiales de la reforma de la justicia. (Entrevista en PAT reproducida en la página Web del Ministerio de Justicia, Marzo de 2017)

Por lo tanto, si como Estado no logramos resolver la autonomía presupuestaria pendiente desde hace más de tres lustros, ni siquiera seleccionado y eligiendo como magistrados, vocales y jueces a los mejores/excelentes hombres/mujeres de los 60.000 abogados existentes en el país, será posible revolucionar la justicia boliviana. Si no logramos sacar a la justicia de una especie de pobreza franciscana, de una economía de guerra, todo esfuerzo hacia la transformación de fondo será infructuoso.



Dr. Juan Urbano Pereira Olmos

Presidente
Tribunal Departamental de Justicia de Pando

DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

Doctrinalmente se concibe el Derecho de acceso a la justicia como “la potestad y capacidad que tiene toda persona para acudir ante la autoridad judicial competente, demandando que se preserve o restablezca una situación jurídica perturbada que lesiona o desconoce sus derechos...”.

El Derecho de acceso a la justicia está reconocido en el art. 115.I de la Constitución Política del Estado cuando dice que “toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos”. Similar reconocimiento contienen la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su art.10 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El derecho de acceso a la Justicia es un derecho fundamental como es el derecho a la salud, a la educación, a los servicios básicos, etc., sin embargo no recibe el mismo tratamiento desde las esferas gubernamentales como se verá luego.

El derecho de acceso a la justicia requiere de condiciones estatales que son indispensables, tales como:

1. La independencia del Juez respecto de los otros órganos de poder del Estado, de grupos u organizaciones regulares o irregulares internos o externos, condiciones que debe garantizar el mismo Estado, ya que el actuar individual de cada juez no es suficiente. El Estado, a través de sus diferentes órganos de poder y de su forma de organizarse, debe ser el primer convencido que toda persona tiene derecho a una justicia independiente; entendida la independencia no como un

privilegio del juez, sino como un derecho de todo ser humano a ser juzgado por jueces imparciales, imparcialidad que es una gran mentira si no hay una justicia independiente; como mentira es también que la independencia depende del actuar de cada juez.

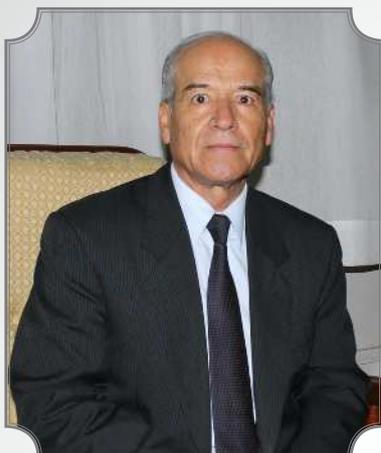
2. Otra condición necesaria es la Carrera Judicial, la que provee de sistemas confiables de ingreso, permanencia y capacitación del juez. Solamente jueces con estabilidad laboral podrán poseer las habilidades, destrezas y valores que requiere el Estado boliviano para garantizar el derecho de acceso a la justicia y una tutela judicial efectiva. Además, la Carrera Judicial y la estabilidad laboral, hace menos vulnerable al juez a presiones que afecten su imparcialidad.
3. a asignación de recursos económicos suficientes es una condición sin la cual no puede haber cobertura adecuada para que el ciudadano acceda al sistema judicial en busca de hacer valer sus derechos, ya que un presupuesto insuficiente como el nuestro, limita de sobremanera el número de jueces, fiscales y defensores, lo que a su vez dificulta la protección oportuna y efectiva que proclama la Constitución Política del Estado. Con la puesta en marcha del sistema oral en materia civil y familia, se requiere mínimamente doblar el número de jueces, lo que no ha ocurrido; pero no solo eso, sino que es petición común el aumento del número de fiscales y de abogados de la Defensa Pública, ya que el derecho de acceso a la justicia no es solo para el demandante, denunciante o víctima, sino

también para el demandado, denunciado, imputado o acusado.

4. Sin ser una condición, es una dificultad para el acceso a la justicia el incremento inusitado del número de causas en los últimos diez años, lo que analizado en algunos eventos ha dado como resultado la asignación de tareas educativas a la población boliviana en busca de concienciación para que sean las mismas personas en conflicto que busquen solución sin llegar al Órgano Judicial, procurando que esta instancia sea vista como de última ratio. El trabajo de concienciación no se ha visto haya empezado, tarea pendiente que debe ser encarada con responsabilidad si

se quiere moderar la carga procesal y así mejorar el acceso a la justicia.

Conclusión: Como se ve, el acceso a la justicia es un derecho que tiene la persona antes y después de iniciado el proceso. Antes para la cobertura inicial y después para que el proceso de desarrolle en plazos razonables, que las partes tengan la posibilidad real de ejercer el derecho a la defensa en todos los actos procesales, que su conflicto se resuelva eficazmente, con resoluciones debidamente fundamentadas y con medios de impugnación expeditos, lo que no se dará si no se tiene jueces independientes, con estabilidad laboral a través de la Carrera Judicial y con un presupuesto acorde a las necesidades.


Dr. Adolfo Irahola Galarza

 Presidente
 Tribunal Departamental de Justicia de Tarija

ACCESO A LA JUSTICIA

El Acceso a la Justicia es un derecho humano civil, de trascendental importancia, de aplicación directa por los Estados. Al mismo tiempo, es un mecanismo protector de los derechos fundamentales, entendidos interculturalmente.

El acceso a la justicia como derecho fundamental y como derecho subjetivo del ciudadano requiere ser enfocado desde un punto de vista integral y que comprenda a la persona como un miembro de su comunidad.

“El Acceso a la Justicia es un concepto complejo que implica repensar la idea y fin sociopolítico de la justicia, exige preguntarse el motivo por el cual existe. Su objetivo es construir relaciones pacíficas de convivencia al interior de los países y de la comunidad de naciones, y en este entramado de relaciones, la justicia pasa a ser un elemento central de gobierno, que permite conformación y reforzamiento de la identidad social y democrática de un país. De ahí que el concepto de justicia esté ligado indefectiblemente con el modelo de Estado que estamos construyendo y con el valor que se asigne a la comunidad, así como con la capacidad de reconocer a los seres humanos, como creadores de los derechos y obligaciones para convivir”.

Es necesario que los ciudadanos tengan seguridad ante ataques externos o internos, que haya una autoridad que administre justicia. De esta forma justicia y seguridad, se muestran como dos conceptos íntimamente relacionados entre sí.

Frente al concepto de Acceso a la Justicia hay varias posiciones. Algunos lo conciben de

manera muy amplia, como un derecho a “tener sentencias justas en tiempo oportuno”, o como un derecho a tener un “goce eficaz de los derechos”.

El Derecho de Acceso a la Justicia está consagrado por el Art. 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; Art. 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Constitución Política del Estado, lo consigna en el Art. 115 al disponer que: **“I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.**

II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones”.

Del contenido de la citada norma constitucional, podemos señalar que el Acceso a la Justicia se sustenta en el derecho que tiene toda persona de: a) derecho a acceder ante la autoridad judicial para iniciar y sustanciar un proceso judicial; b) derecho a presentar las pruebas, y objetar las presentadas por la parte contraria; c) derecho a obtener una resolución fundada en Derecho; d) derecho a acceder a los recursos ordinarios o extraordinarios para impugnar las decisiones judiciales ilegales; e) derecho a que el proceso concluya en un plazo razonable; y f) derecho a que la sentencia ejecutoriada sea ejecutada.

Presupuesto:

La asignación presupuestaria para el funcionamiento del Órgano Judicial es insuficiente ante el evidente crecimiento de la

población, el aumento del índice de criminalidad y conflictos, la publicación de leyes sin considerar ni asignar los recursos económicos para infraestructura, recursos humanos (vocales, jueces y personal de apoyo jurisdiccional), capacitación, creación de juzgados, incremento salarial acorde a la responsabilidad que implica el formar parte del Órgano Judicial para evitar las constantes acefalías principalmente del personal de apoyo jurisdiccional. Evitar que los

recursos económicos sean invertidos en la parte administrativa y financiera del Órgano Judicial (Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial y Consejo de la Magistratura).

En la pre cumbre de justicia del Tribunal Supremo de Justicia realizado en el mes de Abril del pasado año, se determinó que la partida presupuestaria para el Órgano Judicial no debe ser inferior al 3% del Presupuesto General del Estado.

**ANÁLISIS Y PROPUESTA
NACIONAL E
INTERNACIONAL**







Dr. Pastor Segundo Mamani Villca

Presidente Tribunal Supremo de Justicia

ELEMENTOS PARA AFIANZAR LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL

El desarrollo de la jurisdicción constitucional, ha afirmado como su misión principal la defensa de la Constitución. En ese sentido Kelsen, en su ensayo (1928) sobre la jurisdicción constitucional, expresó que *“una constitución en la que los actos inconstitucionales y, en particular, las leyes inconstitucionales se mantienen válidos –no pudiéndose anular su inconstitucionalidad– equivale más o menos, desde el punto de vista estrictamente jurídico, a un deseo sin fuerza obligatoria”*. Entonces, tal garantía existe cuando la declaratoria de inconstitucionalidad corresponde a un Órgano completamente diferente e independiente de aquel que produjo la norma inconstitucional.

Por lo anterior, en las dos últimas décadas de desarrollo de la justicia constitucional, en la que se inscribe la experiencia boliviana con aportes propios, han estado caracterizadas por la defensa de la Constitución, la protección de los derechos fundamentales de las personas y el sistema democrático, el mantenimiento del núcleo duro de los derechos fundamentales que garantiza en condiciones de igualdad la Constitución y su consagración como uno de los elementos esenciales del estado constitucional de Derecho que hoy conlleva el principio de constitucionalidad, porque la Constitución es la norma suprema y es un poder de cierre del propio sistema democrático.

En esa dirección, en consonancia con los pilares de la Agenda Patriótica del Bicentenario 2025, concordante con las metas del Plan de Desarrollo Económico y Social, articulado a su Plan Estratégico Institucional 2016-2020, el Tribunal Constitucional Plurinacional en una lógica de impulsar la Justicia Constitucional y afirma nuestro Estado Constitucional de

Derecho, necesita promover y desarrollar propuestas de reflexión, debatir y analizar aspectos consustanciales a su mandato, como la aceptación de la supremacía de la Constitución, el reconocimiento de que ésta es una norma suprema que está en la cúspide del ordenamiento jurídico, el ser garante de los derechos fundamentales; en una perspectiva de perfeccionar la vigencia del Estado Constitucional de Derecho.

Desde ese mismo enfoque, también corresponde anotar que, la implementación de nuestra Constitución, al generar una nueva concepción de los sistemas jurídicos, también hace necesaria la capacitación y formación integral en técnicas de argumentación jurídicas acordes al pluralismo, la interculturalidad y la descolonización. En ese orden, en el ámbito jurídico, uno de los mayores problemas existentes que obstaculizan el acceso a la justicia y a una tutela judicial oportuna y coherente al derecho vigente, es la ausencia de técnicas de argumentación por parte de los jueces y tribunales, tanto en el ámbito de la justicia constitucional como de la justicia ordinaria, así como las deficiencias de argumentación de los litigantes que activan los medios y mecanismos jurisdiccionales previstos, sin estrategia alguna.

Y es que la reforma constitucional de Bolivia de 2009, ha generado no solamente el cambio de modelo de Estado, sino también un nuevo sistema jurídico, el cual, a partir de postulados referentes al pluralismo, la interculturalidad y la descolonización, implican una nueva concepción de las fuentes de derecho y de las prácticas jurídicas.

Por lo anterior, necesitamos desarrollar

herramientas esenciales para afrontar una nueva práctica jurídica y que servirá para asegurar una real materialización del orden constitucional. Precisamos igualmente mitigar la falta de un litigio estratégico, me refiero a las deficiencias de argumentación de los litigantes, en la medida que repercute -en alto grado- en el derecho humano de acceso a una justicia pronta y oportuna, ya que los órganos jurisdiccionales, en vía ordinaria o constitucional, por ritualismos, formalismos o deficiencias argumentativas no ingresan al análisis de fondo de las problemáticas planteadas, aspecto que además genera incertidumbre jurídica y atenta a los postulados del Estado Constitucional de Derecho.

Debemos apostar por superar estos problemas y deficiencias identificados, con capacitación específica, en esta área aún no desarrollada ampliamente por la academia en Bolivia, y

un paso sustantivo sería trabajarlo en su ámbito teórico, casuístico aplicable a jueces y tribunales y finalmente en un contexto diseñado para abogados litigantes. Construir y difundir, desde una perspectiva académica, instrumentos teórico-prácticos, destinados a un coherente y adecuado litigio y a una razonable motivación de fallos judiciales ordinarios y constitucionales, resulta ineludible.

La gobernabilidad del país y la afirmación de la democracia, en gran medida, también dependen de la materialización de los elementos expuestos, a través de nuestros servicios de justicia. Así, la reflexión, el análisis, la propuesta, la praxis coherente con el orden constitucional y la capacitación constante, deben ser elementos consustanciales a la construcción de nuestra justicia; compromisos de vida de quienes somos parte de la función judicial.

Dr. Antonio Gandur

Presidente

Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán-Argentina



LA GARANTÍA DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA ANTE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS EN LAS UNIDADES PENITENCIARIAS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

La ciencia jurídica nos convoca permanentemente a reflexionar sobre la situación de quienes tienen disminuidas, por diversas razones, sus capacidades para hacer frente a las eventuales lesiones de sus derechos humanos. En ese sentido, las condiciones de mayor vulnerabilidad para las personas son una preocupación constante del operador jurídico. Atendiendo a ello, en esta oportunidad, deseo reflexionar respecto de quienes padecen la privación de su libertad. Más en concreto, en lo que sigue, trataré la afectación de la garantía de la tutela judicial efectiva ante la imposición de sanciones disciplinarias en las unidades penitenciarias de la Provincia de Tucumán.

Subyacente a la temática propuesta se halla el problema de que el régimen disciplinario penitenciario (Ley Nº 24.660 -Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad- y Resolución Nº 515/08-DGSPPT -aprueba el Reglamento General de Disciplina para los Procesados y Condenados alojados en el Servicio Penitenciario de Tucumán-) no reconoce efecto suspensivo a la interposición del recurso apto para cuestionar la aplicación de una sanción disciplinaria. Dicha cuestión no es menor, toda vez que en esas condiciones pueden imponerse sanciones -como la permanencia del interno en su alojamiento individual o en celdas cuyas condiciones no agraven ilegítimamente la detención hasta 15 días ininterrumpidos (art. 87, inc. e, de la Ley Nº 24.660)-, generando daños insusceptibles de ser reparados con posterioridad. A su vez, ello ocurre en el marco de un procedimiento en el cual el interno -que se encuentra inmerso en una situación de extrema

vulnerabilidad- enfrenta al poder punitivo del Estado sin defensa técnica. Y por si fuera poco, precisamente por el modo de tratar a sus presos, se ha condenado tanto al Estado nacional como al Estado provincial.

Tales circunstancias llevan a concluir que el sistema disciplinario penitenciario de la Provincia de Tucumán vulnera severamente la garantía de la tutela judicial efectiva. Ello es consecuencia de que no brinda una contención jurisdiccional que sea proporcional a los derechos afectados por las decisiones que se adoptan en su marco.

Veamos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán reconocen a las personas privadas de libertad una protección que consiste -básicamente- en maximizar el valor de la dignidad humana y minimizar las restricciones a lo absolutamente imprescindible para garantizar la seguridad del lugar que debe propiciar la resocialización. Por lo tanto, todo aquello que acontece en el marco del sistema disciplinario penitenciario tiene una inevitable proyección sobre el estándar de protección que garantiza a los internos el derecho a un trato digno y humano, el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y el derecho a la tutela judicial efectiva.

Así las cosas, las decisiones que se adoptan en el ámbito del sistema disciplinario penitenciario (que consisten -fundamentalmente- en sanciones disciplinarias) impactan necesariamente en ese

conjunto de derechos reconocidos a las personas privadas de libertad. Desde esa perspectiva, el especial carácter de las sanciones disciplinarias exige que sean producto de un procedimiento celosamente respetuoso de los principios del Derecho Penal con jerarquía constitucional; lo que -como resulta claro que no sucede- reclama una contención jurisdiccional que, aunque posterior, sea suficiente.

Sin embargo, la contención jurisdiccional que brinda el sistema disciplinario penitenciario está lejos de ser suficiente. Es que si bien el régimen normativo establece que las sanciones y los recursos que se interpongan en su contra deben ser notificados al órgano jurisdiccional competente dentro de las 6 horas subsiguientes a su dictado o interposición, al mismo tiempo prescribe que -a menos que así lo disponga el magistrado interviniente- la interposición del recurso no tiene efecto suspensivo y que la sanción queda firme si el juez facultado no se expide a su respecto dentro de los 60 días. Ahora bien, en un contexto de órganos jurisdiccionales totalmente sobrepasados en su capacidad, al no reconocerse efecto suspensivo a la interposición del recurso, el control judicial de la decisión administrativa difícilmente será efectivo, pues mientras se llevan a cabo los actos procesales imprescindibles, por más celeridad que se pretenda, la sanción ya habrá sido cumplida. En el mejor de los casos, si el juez -que se encuentra saturado de expedientes y conoce recién 6 horas después- ejerce la facultad de suspender la ejecución de la sanción, igualmente una parte de ella ya estaría cumplimentada. Por otro lado, al quedar firme la sanción disciplinaria si el órgano jurisdiccional no se pronuncia a su respecto en un plazo de 60 días se vulnera el derecho a la jurisdicción, toda vez que si la ley le acuerda al sancionado el derecho a solicitar una revisión judicial,

es evidente que debe tratarse de un control verdadero por parte del magistrado, lo cual exige una resolución debidamente fundada. Desde esa perspectiva, tal como se adelantase, la contención jurisdiccional que el sistema disciplinario penitenciario ofrece es realmente insuficiente.

Sobre esa plataforma, queda claro no existe proporción entre los derechos afectados (trato digno y humano, vida, integridad personal, etc.) por las decisiones que se toman en el marco del sistema disciplinario penitenciario (fundamentalmente sanciones que pueden llegar a significar la permanencia del interno en alojamiento individual o en celdas cuyas condiciones no agraven ilegítimamente la detención hasta quince días ininterrumpidos) y la contención jurisdiccional que el mismo ofrece (en un marco de órganos jurisdiccionales desbordados no se reconoce efecto suspensivo al recurso apto para cuestionar la sanción disciplinaria y ésta queda firme si no existe pronunciamiento a su respecto en un plazo de 60 días).

Por esa razón, al evidenciar severas limitaciones que no se derivan necesariamente de la privación de libertad y que, por tanto, no son permisibles, el sistema disciplinario penitenciario de la Provincia de Tucumán vulnera la garantía de la tutela judicial efectiva.

Lo explicitado debe conducirnos a una reflexión profunda respecto de las personas en situación de vulnerabilidad y, en particular, sobre aquellas que padecen la privación de su libertad, persiguiendo la mayor protección posible para sus derechos y, en ese orden, el acceso a la jurisdicción para cuando sean avasallados.



Dr. Antonio Gandur

Presidente

Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán-Argentina


Lic. Pablo Ramos Sánchez

Presidente del Banco Central de Bolivia

LA SOBERANIA MONETARIA

Uno de los mayores logros en el desempeño de la economía y en la ejecución de la política económica, con el proceso de cambio que vive el país, consiste en la recuperación de la capacidad de decisión sobre el manejo y conducción de los mecanismos monetarios, particularmente en la definición de las políticas correspondientes.

Con anterioridad a 2006, la dolarización de la economía significó la sustitución de la moneda local, por la moneda norteamericana, en el cumplimiento de las principales funciones. En efecto, el dólar llegó a ser utilizado como medio de pago en las transacciones más significativas; entre ellas, la compra-venta de inmuebles, vehículos, terrenos, maquinarias, electrodomésticos y en la suscripción de contratos, tales como anticréticos, alquileres y una larga lista de bienes y servicios.

Asimismo, el dólar era empleado como medio fundamental para el ahorro o para la acumulación de riqueza. En el sistema financiero, una proporción cercana al cien por ciento de las cuentas de ahorro y a plazo, así como un alto porcentaje de las cuentas corrientes, consistían en moneda norteamericana.

Pero también era la moneda utilizada como unidad de cuenta, para expresar valores, precios, contratos, balances contables y otros. Casi todo era medido en dólares, quedando la moneda boliviana relegada a las cosas pequeñas, transacciones marginales, compras y ventas al menudeo, etc.

En estas condiciones, las autoridades monetarias tenían muy pocas facultades de acción a través de la política monetaria. Es decir, el país

carecía de capacidad para fijar objetivos, elegir instrumentos y ejecutar acciones en un área de tanta importancia en la vida económica del país, lo que significaba carecer de soberanía. De ahí que una de las medidas de mayor significación en la política económica consistió en recuperar las funciones esenciales del dinero, para que sean ejercidas por la moneda local. En esto consistió la Bolivianización; mediante la cual se logró que la población recupere la confianza en su propia moneda y la utilice como medio de cambio, medio de ahorro y unidad de cuenta.

El resultado se expresa en la utilización generalizada de nuestra moneda en las transacciones cotidianas, en la formación de los ahorros y, en general, en la preferencia de la población por nuestro signo monetario. En estas circunstancias, la capacidad de decisión de las autoridades en materia monetaria les permite conducir el desenvolvimiento monetario-financiero de acuerdo con las necesidades del país, sin subordinarse a exigencias o presiones externas.

Los indicadores más representativos están en las cifras de los préstamos y depósitos del público en el sistema financiero nacional. Es de anotar que en la actualidad el 97,2 por ciento de los préstamos se efectúa en bolivianos y solo el 2,8 restante en dólares. En cuanto a los depósitos, la bolivianización llega al 83,8 por ciento; de modo que queda muy poco trecho para cubrir la totalidad de los préstamos y los depósitos.

Si bien los cambios mentales son relativamente lentos y, por tanto, ciertas actitudes tienden a permanecer más tiempo, es evidente que la población boliviana está comenzando a dejar atrás la vieja tradición de medir en dólares

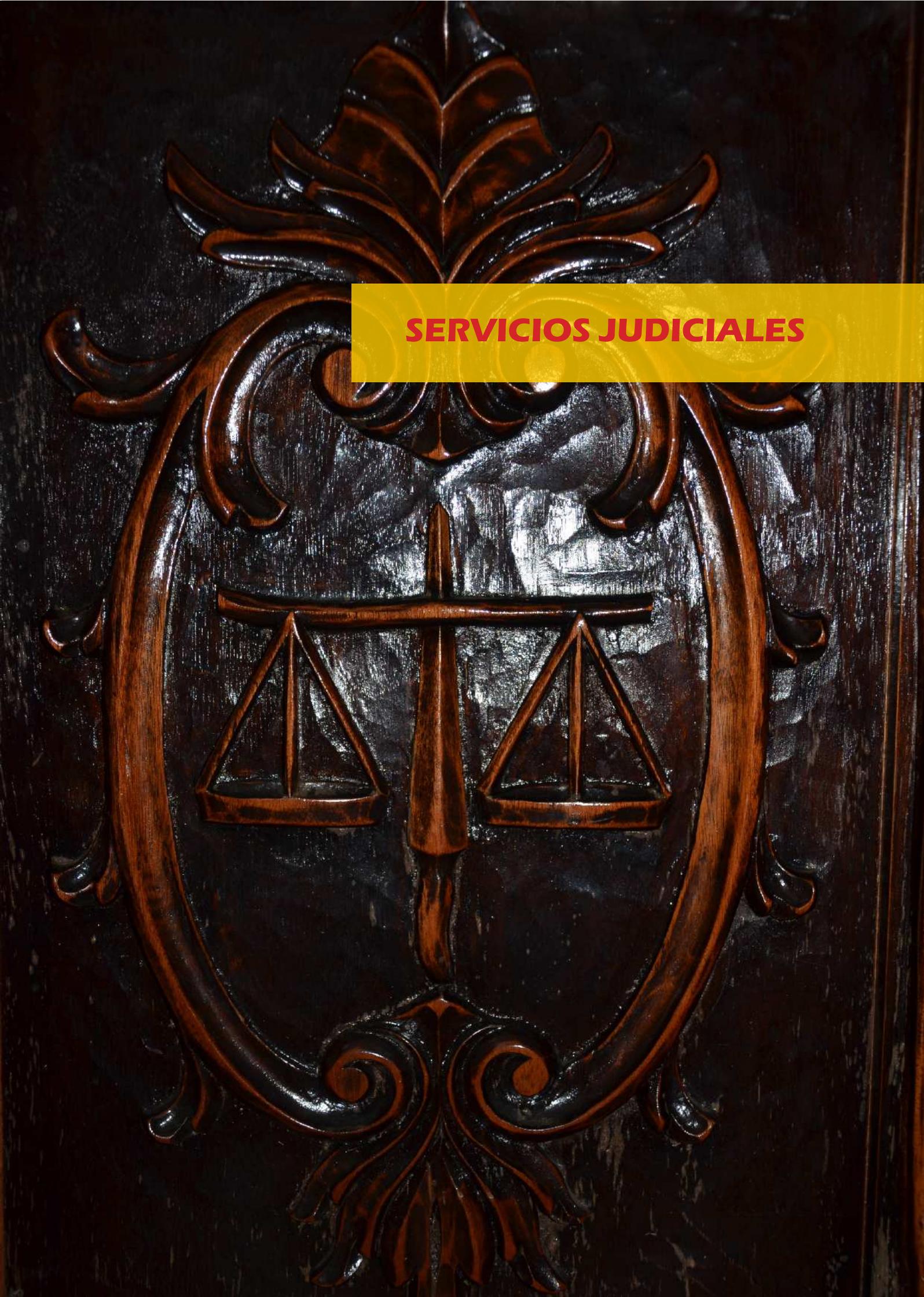
los valores de los bienes durables como casas, departamentos, terrenos, vehículos, maquinarias, aparatos electro-domésticos y otros, para valuarlos en moneda boliviana o utilizar simultáneamente cifras en ambas monedas. Esto quiere decir que también la función del dinero como unidad de cuenta está pasando en forma paulatina a ser cumplida por nuestra moneda.

Estos son hechos de gran trascendencia en la construcción del Estado Plurinacional libre, independiente y soberano, como define el artículo primero de la Constitución Política del Estado. La soberanía consiste en la capacidad para asumir las decisiones fundamentales en el desenvolvimiento económico-social del país. En el campo monetario, el proceso de cambio ha permitido recuperar esta capacidad.

En tal contexto, el Banco Central de Bolivia puede cumplir con eficacia la función que le asigna la Carta Magna, de mantener el poder adquisitivo interno de la moneda para contribuir al desarrollo económico y social, dentro de una economía plural orientada a mejorar la calidad

de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos.

Las crisis del capitalismo son oportunidades para los bolivianos, puesto que el país cuenta con recursos naturales para convertirse en gran productor de energía y alimentos, sin descuidar los demás sectores. Está dándose ahí la pauta, la clave, de dónde debemos canalizar los recursos de la acumulación y creo que es realmente un aporte a lo que debe ser todo el trabajo que se realice desde el Estado y de los demás actores sociales. Producir alimentos, primero no sólo para satisfacer la demanda de la gente, sino para evitar cualquier presión inflacionaria, distorsionante y frustrante de lo que pudiera ser la aplicación del modelo. Porque es la base de lo que también puede ser la industrialización de los productos primarios que surgen de la agricultura y la energía. En la sociedad moderna, contemporánea, sobre todo, la industrialización se basa en la energía y tenemos esa posibilidad. Creo que trabajando en esas líneas, y hay que añadirle el transporte porque también es necesario, podremos ir hacia adelante.



SERVICIOS JUDICIALES



EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO DE LOS JUECES DISCIPLINARIOS

La Constitución Política del Estado establece que el Consejo de la Magistratura, como entidad administrativa del Órgano Judicial, es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas.

El régimen disciplinario instituido para las autoridades judiciales, está vinculado con el principio de independencia, siendo ésta una garantía para la actuación de los jueces en el ejercicio de impartir justicia y ejecutar sus resoluciones, quienes por contrapartida deberán cumplir sus funciones demostrando una conducta ética, transparente y apegada a la normativa, para quienes incumplan aquello se ha establecido un sistema sancionatorio, mediante el régimen disciplinario.

Para el ejercicio de las atribuciones disciplinarias, se ha instituido en la estructura organizacional del Consejo de la Magistratura, a la Sala Disciplinaria y a los jueces disciplinarios -designados por el Consejo luego de un proceso de selección- que son los competentes para tramitar en primera instancia, procesos disciplinarios por faltas leves y graves, y recabar pruebas para la sustanciación de procesos por faltas disciplinarias gravísimas, conformando también los Tribunales Disciplinarios con dos jueces ciudadanos elegidos del padrón electoral competentes para conocer y tramitar, en primera instancia, procesos disciplinarios por faltas gravísimas.

El Consejo de la Magistratura, tiene la atribución de evaluar el desempeño de funciones de las administradoras y los administradores de justicia y del personal auxiliar, que incluye a las juezas y jueces disciplinarios, facultad que se la ejerce para cuidar el trabajo transparente, eficiente y comprometido de las autoridades encargadas del régimen disciplinario en primera instancia.

DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DISCIPLINARIOS

En la gestión 2012, el Consejo de la Magistratura, como una de sus primeras acciones, mediante la convocatoria pública N° 01/2012 convocó al cargo de jueces disciplinarios en las capitales de los nueve departamentos, autoridades que no están sujetos a un periodo de funciones y a la fecha han cumplido más de 4 años en el ejercicio del cargo.

En cumplimiento del artículo 189 de la Ley del Órgano Judicial, el Consejo de la Magistratura conformó la estructura disciplinaria de primera instancia, designando a 21 juezas y jueces disciplinarios en el territorio nacional de acuerdo a la siguiente distribución:

DISTRIBUCIÓN DE LOS JUECES DISCIPLINARIOS

DISTRITO	NUMERO DE JUZGADOS DISCIPLINARIOS
CHUQUISACA	2
LA PAZ	3
COCHABAMBA	3
ORURO	2
POTOSI	2
TARIJA	2

SANTA CRUZ	3
BENI	2
PANDO	2
TOTAL	21

Al no estar definido el periodo de funciones en la Ley del Órgano Judicial, los jueces disciplinarios no pueden ser cesados por culminación de funciones, salvo por la causal de reprobación en un proceso de evaluación de desempeño, conforme a lo señalado en el art. 23 – 8 de la citada Ley, por lo que el Pleno del Consejo de la Magistratura, tomó la determinación de evaluar el desempeño de los jueces disciplinarios.

EVALUACIÓN A JUEZAS Y JUECES DISCIPLINARIOS

El sistema de administración de los recursos humanos en el Consejo de la Magistratura está integrado por el subsistema de ingreso, evaluación y capacitación. El subsistema de ingreso, se aplica mediante el proceso de preselección, selección y designación de postulante(s) que cumpla(n) los requisitos previstos para el cargo, y para garantizar su permanencia en el mismo debe (n) someterse a la evaluación de su desempeño, demostrando capacidad, idoneidad.

Bajo esa estructura, la evaluación al desempeño se realiza de dos formas; **permanente** y cotidianamente a la labor que cumple la jueza y/o juez disciplinario, y **periódica** aplicada cada cierto tiempo.

Para la evaluación periódica a los jueces disciplinarios, el Pleno del Consejo de la Magistratura aprobó el Reglamento de evaluación a las juezas y jueces disciplinarios mediante Acuerdo N° 145/2016 de 10 de octubre, aplicable a todos los jueces que cumplieron 4 años en el ejercicio del cargo y computable desde la fecha de su posesión.

La tarea de evaluación es efectuada por la Unidad de Evaluación y Escalafón dependiente de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, que aplicó el Reglamento de evaluación a las juezas y jueces disciplinarios; se diseñaron formularios conforme a los parámetros evaluables establecidos, donde consignaron y registraron los datos extraídos de la verificación de los libros del juzgado, de expedientes tomados al azar que contenían la información sobre la tramitación de los procesos disciplinarios, informes estadísticos reportados y de su carpeta del escalafón judicial.

FORMULARIO DE EVALUACIÓN

CARGA DISCIPLINARIA, NULIDADES, CUMPLIMIENTO DE PLAZOS PROCESALES Y DURACIÓN DEL PROCESO		100% de causas resueltas 20 puntos	75% de causas resueltas 10 puntos	65% de causas resueltas 5 puntos	Menor al 65 % de causas resueltas 0 puntos
1	Verificar en el libro de tomas de razón la cantidad de sentencias disciplinarias o resoluciones definitivas emitidas durante las últimas cuatro gestiones (se exceptúan las resoluciones de rechazo de denuncias).				
2	Verificar en la Sala Disciplinaria, la cantidad de nulidades de obrados determinadas en las últimas cuatro gestiones.	100 % sin nulidades 20 puntos	10 % o menos de nulidades 10 puntos	20 % o menos de nulidades 5 puntos	Más del 20% de nulidades 0 puntos
3	Verifican en 20 expedientes correspondientes a las últimas cuatro gestiones, el cumplimiento de plazos procesales, en la tramitación de las causas, cada expediente revisado con cumplimiento de plazos, tiene el valor de un punto hasta un máximo de 20 puntos				

4	Verificar en 20 expedientes correspondientes a las últimas cuatro gestiones, la duración del proceso disciplinario (se toma como plazo razonable el término de 30 días - Acuerdo 109/2015 y 45 días - Acuerdos 165/2012 y 75/2013 – como duración máxima), cada expediente revisado con cumplimiento de plazos, tiene el valor de un punto hasta un máximo de 20 puntos.				
TOTAL					

Para la calificación se consignó cada parámetro con un valor de 20 puntos, las casillas 1, 3 y 4 se calificaron con los datos recopilados directamente de los juzgados disciplinarios, mientras que el parámetro consignado en la casilla 2 se calificó con información generada en la Sala Disciplinaria.

Datos Juzgado Disciplinario 4-1

NÚMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA	FECHA DE EMISIÓN DE LA RES. DE APERTURA DEL PROCESO	NOTIFICACIÓN	FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN FINAL	NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
1 200058	11-09-2012	07-01-2013	15-01-2013	02-09-2013	25-09-2013	En 293
2 300004	31-12-2012	19-01-2013	19-01-2013	23-01-2013	02-01-2013	Por no presentarse
3 200045	17-01-2012	29-09-2012	29-12-2012	01-10-2012	23-01-2013	Por no presentarse
4 500028	03-06-2013	09-06-2013	06-06-2013	24-06-2013	25-06-2013	Disculpada
5 300027	23-05-2013	27-05-2013	23-05-2013	09-06-2013	29-06-2013	Por no presentarse
6 300030	20-06-2013	19-07-2013	22-07-2013	09-08-2013	05-08-2013	Disculpada
7 413938	29-11-2014	26-11-2014	27-11-2014	19-01-2015	12-01-2015	Por no presentarse
8 508639	14-09-2015	15-09-2015	21-09-2015	15-10-2015	15-10-2015	Disculpada
9 505023	03-05-2015	27-05-2015	25-05-2015	11-09-2015	12-09-2015	Disculpada
10 508665	14-08-2015	15-09-2015	17-09-2015	30-10-2015	30-10-2015	Disculpada
11 510611	24-12-2015	28-12-2015	30-12-2015	17-02-2016	18-02-2016	Disculpada
12						
13						
14						

PARÁMETROS DE MÉRITOS

Nº	INDICADORES	CALIFICACIÓN
1	<p>Doctorado (20), Maestría (12), Diplomado o Especialidad (5) por cada diplomado o especialidad en el área del Derecho obtenidos dentro del periodo evaluable, los cuales serán considerados por una sola vez, excepto el diplomado o especialidad que podrá computarse hasta 2 como máximo.</p> <p>Sólo se tomará en cuenta el título de mayor jerarquía.</p> <p>Certificados de asistencia a seminarios, cursos, talleres, conferencias, etc., relacionados con el área del derecho, realizados por otras instancias obtenidas dentro del periodo evaluable. (cada 30 horas acumuladas, será equivalente a un punto) hasta un máximo de 10 puntos, sumatorios a los anteriores, hasta el máximo de 20 puntos.</p>	
TOTAL		

La información para la calificación de los méritos de los jueces disciplinarios sujetos de evaluación fue obtenida del escalafón y se califica con 20 puntos, por cuanto todos los funcionarios judiciales tienen la obligación de actualizar permanentemente sus carpetas personales presentando la documentación que respalda su capacitación y actualización.

PARÁMETROS DE MÉRITOS

Nº	CRITERIOS	RESTA PUNTAJE
1	Sanciones disciplinarias por faltas y contravenciones administrativas leves y graves, establecidas en el Reglamento Específico de Administración de Personal, calificada de acuerdo a la siguiente escala: a) Faltas Leves.- 1 punto por cada sanción en proceso administrativo disciplinario ejecutoriado. b) Faltas Graves.- 2 puntos por cada sanción en proceso administrativo disciplinario ejecutoriado.	
2	Llamadas de atención. 0,5 puntos por cada una.	
TOTAL		

La información sobre los deméritos de los jueces sujetos a la evaluación, fue obtenida de la Sala Disciplinaria y escalafón, donde se registran las resoluciones del sumariante sobre faltas leves, graves y llamadas de atención, por cuanto los jueces disciplinarios están sujetos a responsabilidad administrativa y resta al total del puntaje obtenido en la evaluación al desempeño.

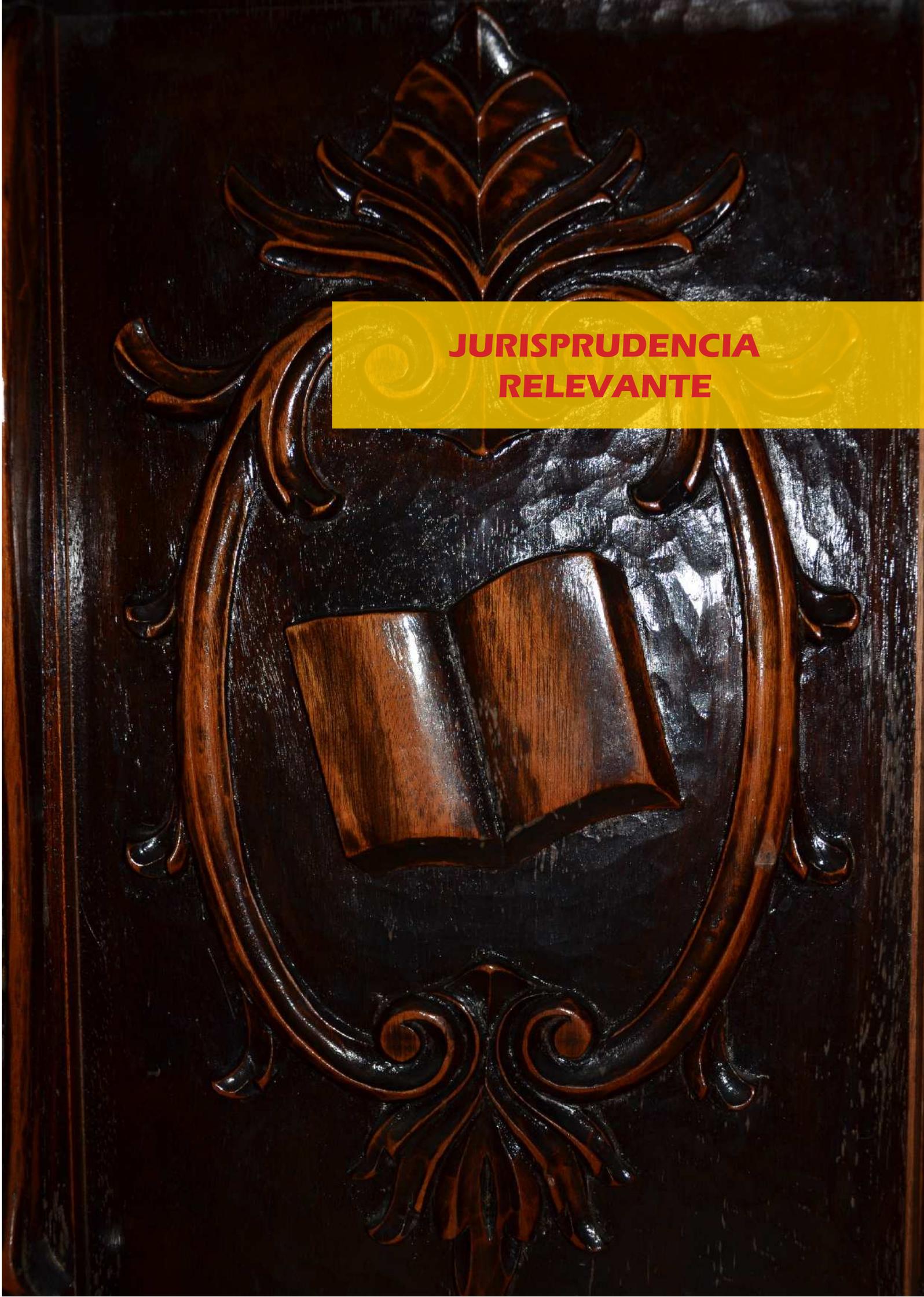
Del proceso de evaluación a los 17 jueces disciplinarios evaluados que cumplieron 4 años, iniciado en noviembre de la gestión 2016 y concluyó en enero de 2017, 10 de ellos/as obtuvieron resultado positivo y 7 jueces han sido reprobados/as.

El proceso de evaluación a los jueces disciplinarios, aún no ha concluido ante el planteamiento de incidentes de nulidad al proceso y por la formulación de dos acciones de inconstitucionalidad concreta, presentadas por los evaluados, argumentando presuntas violaciones a derechos y garantías constitucionales.



La cumbre judicial ha recomendado el establecimiento de un sistema de evaluación y control de las actuaciones judiciales respecto del cumplimiento de plazos procesales conforme a parámetros cualitativos y cuantitativos que permitan definir su permanencia, manteniendo a operadores de justicia que cumplan sus funciones con transparencia y reconocida ética o, para determinar una renovación, de aquellos que demuestran un mal desempeño laboral.

El Consejo de la Magistratura, en el ejercicio de sus atribuciones en materia de recursos humanos para realizar la evaluación al desempeño, ha priorizado la evaluación a los jueces disciplinarios, para garantizar niveles de idoneidad y eficiencia en la impartición de la justicia disciplinaria.



**JURISPRUDENCIA
RELEVANTE**

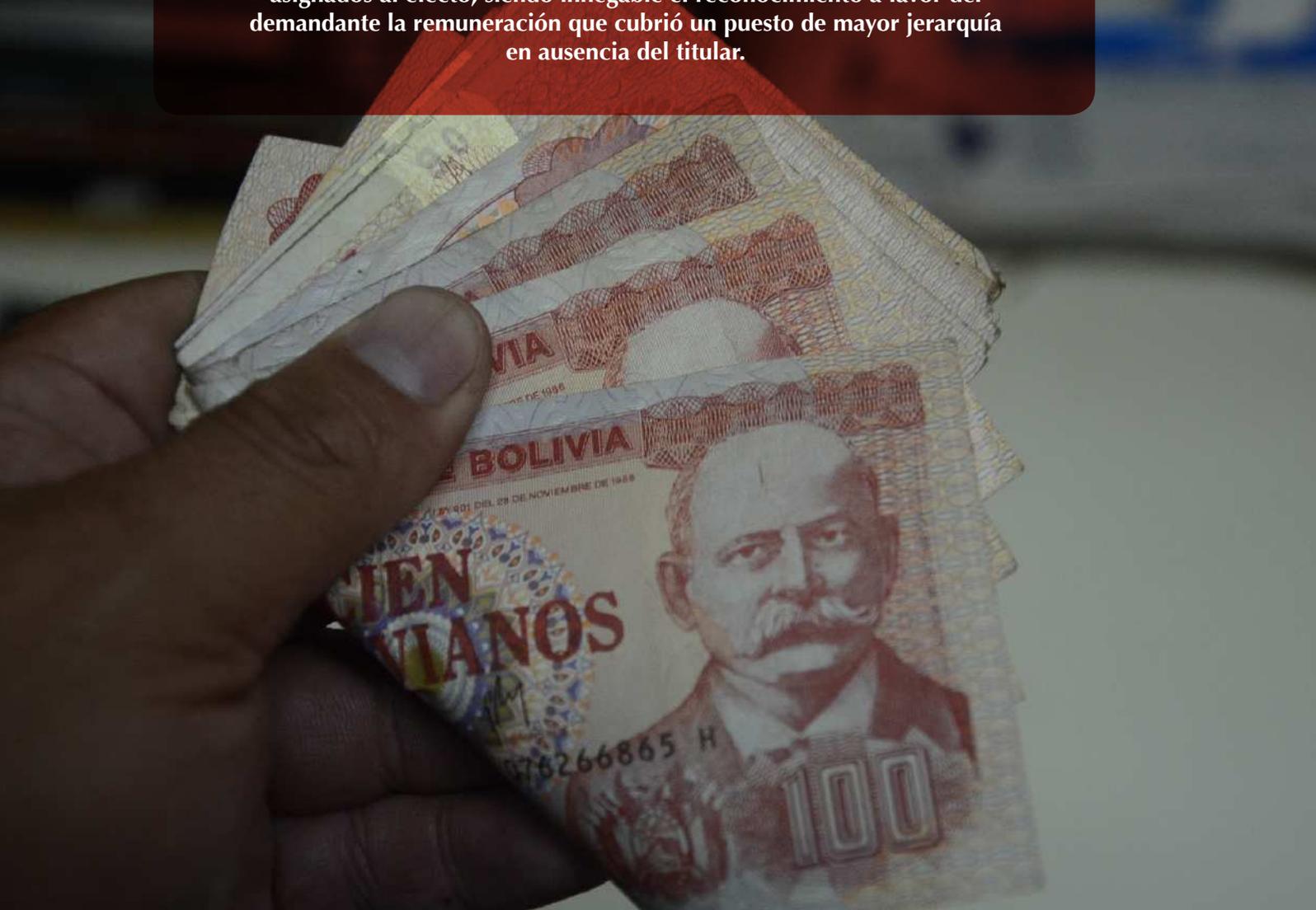
JURISPRUDENCIA RELEVANTE SALA PLENA

SENTENCIA: 083/2016 DE 30 DE MARZO.

MAGISTRADO RELATOR: DR. PASTOR SEGUNDO MAMANI VILLCA

Derecho del Trabajo/ Derecho Laboral Sustantivo/ Derechos Laborales/ Aguinaldo/ Funcionarios designados en la calidad de interinos, y por un tiempo superior a quince días, son merecedores de una remuneración conforme al cargo en el cual se les encomendó desempeñar.

La designación de un cargo en la calidad de interino por un tiempo superior a quince días, hace merecedor al funcionario a la remuneración conforme al cargo en el cual se encomendó desempeñar, según dispone el último párrafo del art. 21 de las Normas Básicas del Sistema de Administración aprobado por DS N° 26116, tomando en cuenta además las funciones y responsabilidades asignados al efecto, siendo innegable el reconocimiento a favor del demandante la remuneración que cubrió un puesto de mayor jerarquía en ausencia del titular.



JURISPRUDENCIA RELEVANTE SALA CIVIL



AUTO SUPREMO: 908/2016 DE 27 DE JULIO.

MAGISTRADO RELATOR: DR. RÓMULO CALLE MAMANI.

Reparación de daños y perjuicios por locatario que ocupa el inmueble pese a que el contrato de alquiler ha concluido.

Se evidencia que el inquilino pese a que el contrato de alquiler ha concluido, sigue ocupando el bien inmueble objeto del contrato, extremo que se configura como de lucro cesante y daño emergente en la reparación de daños y perjuicios invocados por la demandante, resultando viable los mismos habida cuenta que dentro de un marco lógico de verdad material, el ahora demandado se ha visto beneficiado con la ocupación de la tienda y parte del patio, a contrario sensu la demandante propietaria del inmueble se ha visto perjudicada al dejar de percibir un canon mensual por ese hecho.

AUTO SUPREMO: 1273/2016 DE 07 DE NOVIEMBRE.

MAGISTRADA RELATORA: DRA. RITA SUSANA NAVA DURÁN.

Nulidad de contrato de compraventa por transferencia de inmueble perteneciente a menor de edad.

La minuta de transferencia fue suscrita cuando una de las co-propietarias era menor de edad y sus padres no contaban con la autorización judicial para realizar la venta del inmueble, situación que no puede ser confundida con una administración ordinaria del patrimonio de los menores confiada por Ley a los padres y menos con la representación procesal como aparentemente lo entiende el demandado cuando hace referencia a los distintos articulados del Código de Familia, Código Civil y Procedimiento Civil.



JURISPRUDENCIA RELEVANTE SALA PENAL

AUTO SUPREMO: 631/2016-RRC DE 23 DE AGOSTO.

MAGISTRADA RELATORA: DRA. NORKA NATALIA MERCADO GUZMÁN.

Derecho Penal/ Derecho Sustantivo Penal/ Delitos/ Contra la propiedad/ Despojo/ Elementos/ No es necesario que la víctima sea titular del bien.

Para la configuración del delito de Despojo no es necesario que la víctima sea propietaria del lote de terreno, bastando y siendo suficiente que sea poseedor o tenedor del inmueble y que ejerza algún derecho real sobre el mismo; siendo que si al dejar como cuidante del inmueble a los imputados, éstos se nieguen a salir del mismo ante la conminatoria de la víctima, dicho acto de negativa denota la consumación del delito previsto por el art. 351 del CP.

AUTO SUPREMO: 635/2016-RRC DE 23 DE AGOSTO.

MAGISTRADA RELATORA: DRA. MARITZA SUNTURA JUANQUINA.

Sentencia/ Fijación de la pena/ Concurso de delitos/ El supuesto de agravar el máximo hasta la mitad es facultativo y no obligatorio.

En la fijación de la pena sobre el concurso de delitos, el supuesto previsto en el art. 45 del CP, de agravar el máximo hasta la mitad, no es obligatorio sino, por el contrario, constituye una facultad que la autoridad jurisdiccional puede aplicar en atención a la personalidad del autor, la mayor o menor gravedad del hecho, las circunstancias y las consecuencias del delito.





**JURISPRUDENCIA RELEVANTE SALA
CONTENCIOSA, CONTENCIOSA
ADMINISTRATIVA, SOCIAL Y
ADMINISTRATIVA PRIMERA**

AUTO SUPREMO: 243/2016 DE 25 DE JULIO.

MAGISTRADO RELATOR: DR. JORGE ISAAC VON BORRIES MÉNDEZ

En pasantías o becas trabajo, de pro convenios con universidades, no existe relación laboral.

Las Becas Trabajo o Pasantías no pueden generar beneficios sociales y derechos laborales al pasante o becario; que además, son convenios plenamente válidos, que no son contrarios a derecho; y, no buscan encubrir ninguna relación laboral, al tener las Universidades la facultad de otorgar becas trabajo para el aprendizaje de los becarios.



SENTENCIA: 7/2016 DE 5 DE ENERO.

MAGISTRADO RELATOR: DR. ANTONIO GUIDO CAMPERO SEGOVIA.

Inamovilidad laboral de mujer embarazada o progenitor, no corresponde si el estado de gravidez fue posterior a la desvinculación laboral

Si el estado de gestación de la trabajadora fue posterior a la desvinculación laboral, no merece la inamovilidad establecida en la Ley 975, que tutela a mujeres embarazadas y hasta el año de nacimiento del hijo; al haber adquirido este estado después de efectuarse la ruptura de la relación laboral.

JURISPRUDENCIA RELEVANTE SALA CONTENCIOSA, CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA SEGUNDA

AUTO SUPREMO: 100/2016 DE 7 DE ABRIL.

MAGISTRADO RELATOR: DR. GONZALO MIGUEL HURTADO ZAMORANO.

El reembolso de gastos médicos por atención externa no procede, si no se cuenta con autorización de la comisión de prestaciones.

Uno de los requisitos indispensables para que se pueda reembolsar los gastos médicos por atenciones externas al Seguro, efectuadas por el asegurado; es la autorización de la Comisión de Prestaciones; más allá, de la existencia del servicio que fue usado externamente en la entidad aseguradora.





AUTO SUPREMO: 85/2016 DE 7 DE ABRIL.

MAGISTRADO RELATOR: DR. FIDEL MARCOS TORDOYA RIVAS.

Derecho del trabajo / Derecho Laboral Sustantivo / Derechos laborales / Bonos / Bono de antigüedad / No es requisito sine qua non la calificación de año de servicios para el pago del bono de antigüedad.

El bono de antigüedad se cancela a todos los trabajadores a partir del segundo año de trabajo, sin ninguna excepción; no siendo requisito para tal efecto la presentación de Certificación de Calificación de Años de Servicio, para los trabajadores amparados en la Ley General del Trabajo.

ACTIVIDADES RELEVANTES

judicial es
todos
al debe
(Leyes)

TRIBUNAL SUPREMO de JUSTICIA

Necesitamos
Leyes que cambien
la Justicia

Los juicios
Orales
de cara al Pueblo





TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DESTACA LOS LOGROS DE LA GESTIÓN 2016. TSJ presentó su informe de Rendición Pública de Cuentas Final del año 2016, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el acto contó con la participación de autoridades nacionales, departamentales y ciudadanía en general, con el fin de dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.



INAUGURAN LA PLATAFORMA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO E INFORMACIONES EN SACABA - COCHABAMBA. La Casa de Justicia de Sacaba, ahora cuenta con una moderna plataforma de atención al público con un sistema tecnológico que permitirá una mejor atención de manera rápida y oportuna.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

SALA PLENA DEL TSJ DESIGNÓ A 26 NUEVOS VOCALES



Los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia en cumplimiento de la Ley 025 del Órgano Judicial reunidos en Sala Plena designaron el pasado 30 de marzo, entre las nóminas presentadas por el Consejo de la Magistratura, a los vocales que cubrirán las acefalías y vocalías de nueva creación en siete de los nueve Tribunales Departamentales de Justicia.

La máxima autoridad del TSJ manifestó que se trata de “los primeros 26 vocales posesionados por este Tribunal Supremo en el marco de la Ley 025 del Órgano Judicial”, señalando además que “se trata de abogados que han pasado por concursos públicos muy exigentes. A ellos se les exigió no únicamente sólidos conocimientos jurídicos, sino principalmente integridad ante la sociedad” indicó al momento de tomarles juramento.

Los elegidos como vocales para el TDJ de Chuquisaca son tres, Céspedes Sandoval Juan Carlos, Valdivieso Salazar Roberto Iborg y Barrón Cortez Sonia Elena.

Los Vocales para el departamento de La Paz son siete los designados son: Lanchipa Ponce Fausto Juan, Alave Laura William Eduard, Villagómez Oña Ana María, Calisaya Aro Pedro Francisco, Guaqui Condori Víctor Luis, Lovera Gutiérrez

Elisa Exalta, Núñez Flores Lourdes Martha.

Se designó cinco vocales para el TDJ de Santa Cruz ellos son: Quiroga Aparicio Janeth Fernanda, Villaviciencio Suarez Irma, Vargas Vargas Darwin, Giménez Paredes Erwin, Valda Terán David.

Para el TDJ de Cochabamba, se designó a seis nuevos vocales ellos son: Zurita Aguilar Silvia Clara, Torres Poquechoque María Anawella, Sánchez Mamani Elisa, Javier Mamani Diomedes, Peredo Claros Pio Gualberto, Pereira Antezana Nelson Cesar.

Los vocales para el departamento de Potosí son: Rosas Carrasco Gustavo y Janco Villegas Octavio Boris.

Lo nuevos vocales para el departamento de Oruro son: Arroyo Martínez Juan Carlomagno y Manuel Choque Roció Celia.

Finalmente el vocal designado para el departamento de Pando es Joaniquina Bustillos Ximena Katty.

Para la designación de estas autoridades la Sala Plena del TSJ valoró principalmente la meritocracia y los mejores puntajes.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA APROBÓ DOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

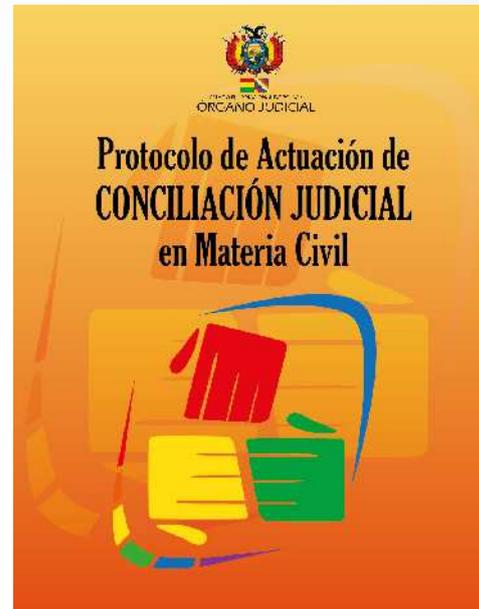
Promovido por el Comité de Género del Órgano Judicial, establece en su contenido disposiciones que promueven el goce y el ejercicio de los derechos fundamentales y garantías jurisdiccionales desde una visión de igualdad de género, fortalece la aplicación del marco normativo destinado a garantizar a mujeres y población LGBTI una vida libre de violencia.

Para la elaboración del Protocolo se realizaron varias actividades de trabajo como Cursos Virtuales y Talleres de Validación presenciales con participación de 158 jueces de siete de los nueve Tribunales Departamentales de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia.

El protocolo tiene tres partes: una referida a la perspectiva de género y su comprensión en el marco de los derechos humanos; otra destinada a cómo juzgar con perspectiva de género y la argumentación jurídica y la tercera relativa a las herramientas para emitir sentencias en casos de violencia en razón de género.

El documento está dirigido a juezas y jueces de modo que éstos fundamenten sus decisiones jurisdiccionales sin ningún sesgo o estereotipos

de género, e s t o s lineamientos contribuirán a la eficacia y eficiencia del servicio de justicia boliviana, hacia el avance del desarrollo de una Política de Género impulsada desde el Órgano Judicial.



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE CONCILIACIÓN JUDICIAL EN MATERIA CIVIL

Un trabajo realizado por la Comisión de Seguimiento e Implementación del Código Procesal Civil para uniformar a nivel nacional los procesos de conciliación en materia civil y coadyuvar a la celeridad y transparencia de las resoluciones de causas en juzgados y Tribunales de todo el país.

La conciliación en sede judicial, nace en el principio básico que tanto el conflicto como su modo de solución es propiedad de las partes, por lo que la actuación de todos los servidores judiciales debe estar enfocada en apoyar a las partes a lograr una solución a sus diferencias a partir de una comunicación constructiva.

El reto de modernizar la Administración de Justicia a través de la implementación de la conciliación en sede judicial, importa una auténtica reforma a nivel tanto procesal, organizativa y tecnológica, exigiendo para ese fin, reportar un cambio en la forma como los operadores de justicia y los servidores de apoyo judicial abordan el proceso, dejando atrás la perspectiva de la confrontación, asumiendo el acercamiento y el diálogo entre las partes.



PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO



RESULTADOS SOBRE LA CONCILIACIÓN EN SEDE JUDICIAL A UN AÑO DE SU IMPLEMENTACIÓN



El Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, Dr. Pastor Mamani destacó los resultados logrados con el trabajo de los conciliadores en sede judicial en todo el país, logrando un alto índice de conciliaciones a un año desde la puesta en marcha del nuevo Código Procesal Civil.

“Se asumió un gran desafío para la implementación de la Conciliación en Sede Judicial, hoy, destaco los resultados obtenidos en ciudades capitales de los 9 departamentos desde el 10 de febrero al cierre de gestión el 31 de diciembre de 2016, un porcentaje importante de 33% de Conciliaciones mediante Acta de Conciliación Total, ello quiere decir que no solo se trata de la suscripción de un acta; sino, del arreglo que dos partes dieron a un conflicto, aspecto que acrecienta la importancia de la conciliación en sede judicial”, sostuvo Mamani.

De la misma manera remarcó que la promoción y fortalecimiento de una cultura de paz, ha sido sin lugar a dudas no solo un reto que la administración de justicia en Bolivia ha afrontado en el transcurso del tiempo; sino una responsabilidad con el propio pueblo

boliviano. Puntualizó, que con recursos propios del Órgano Judicial se crearon 157 items de conciliadores en toda Bolivia lo que constituye no solo una gran disposición de recursos económicos, sino el compromiso institucional de sostener financieramente la conciliación en sede judicial en el tiempo.

A un año de la vigencia plena del Código Procesal Civil, la Conciliación en Sede Judicial, fue acompañada permanentemente por diferentes procesos de capacitación dirigidos a jueces, conciliadores y personal de apoyo jurisdiccional; así como por evaluaciones de los avances y obstáculos identificados con la participación de los propios actores.

Mamani destacó el trabajo interinstitucional coordinado del Tribunal Supremo de Justicia, Consejo de la Magistratura, de los presidentes tanto de la Cámara de Senadores como de la Cámara de Diputados, Ministerio de Justicia, Unidad Técnica de Coordinación de Implementación de la Conciliación Judicial, y el apoyo permanente de la Cooperación Suiza en Bolivia.



JUSTICIA LANZÓ PROTOCOLO PARA DEFENDER LA VIDA, DIGNIDAD Y LOS DERECHOS DE MUJERES. El Comité de Género del Órgano Judicial lanzaron en La Paz el Protocolo para juzgar con perspectiva de género para fortalecer la aplicación del marco normativo destinado a garantizar a mujeres y población LGBTI una vida libre de violencia a través de disposiciones que buscan eliminar el sesgo de género en la argumentación y las decisiones jurisdiccionales que resuelven casos de violación de derechos humanos.



DELEGACIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA VISITÓ BOLIVIA. Entre el 23 y el 25 de marzo el Tribunal Supremo de Justicia recibió la visita de una delegación de funcionarios de la Corte Suprema Popular de China, en cumplimiento al memorandum de entendimiento suscrito en noviembre pasado por el Presidente Pastor Mamani y su homólogo de la República Popular de China, enmarcado en la cooperación en dos ámbitos: tecnologías de la comunicación e información aplicadas a los servicios de justicia y formación judicial.

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE PANDO

LOGROS IMPORTANTES EN LA GESTIÓN 2016 DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE PANDO

INAUGURACIÓN DE JUZGADO Y ACTO DE POSESIÓN DEL JUEZ PUBLICO MIXTO DE INSTRUCCIÓN PENAL EN LA LOCALIDAD DEL SENA.

El distrito Judicial de Pando, mediante la Unidad de Políticas de Gestión dependiente del Consejo de la Magistratura realizó un análisis a cerca la carga laboral en el Juzgado de Puerto Gonzalo Moreno, a un año de funcionamiento, donde se evidenció la poca existencia de casos tramitados en el Juzgado, siendo que el municipio mencionado no cuenta con la presencia de las defensorías, ni Ministerio Público, motivo por el cual se vio por conveniente realizar el traslado del Juzgado Mixto de Gonzalo Moreno hacia la localidad del Sena, siendo la causa principal el incremento de causas en esa localidad y que además esta misma cuenta con la presencia de

la defensoría de la niñez y Ministerio Público.

Posteriormente se realizó la coordinación interinstitucional entre el Tribunal Departamental de Justicia, la Dirección Administrativa Financiera, el Consejo de la Magistratura y la Alcaldía del Municipio del Sena, quienes proporcionaron ambientes en comodato para el funcionamiento del Juzgado, el cual finalmente en el mes de julio de 2016 quedó inaugurado, realizando de la misma manera la posesión del Dr. Raul Tito Choclo Rubin de Celis como Juez Publico Mixto de Instrucción Penal del Sena, acto que contó con la presencia de autoridades Departamentales y Municipales así como también la presencia de la población, quienes mediante sus representantes de distintas Organizaciones Sociales vertieron su agradecimiento ante tan relevante evento.



Posesión del Dr. Raul Tito Choclo Rubin de Celis como Juez Publico Mixto de Instrucción Penal del Sena

INSPECCIÓN DE AMBIENTES PARA FUNCIONAMIENTO DE CARCELETAS EN LAS LOCALIDADES DEL SENA Y PUERTO RICO

El Presidente del Tribunal Departamental de Justicia Dr. Juan Urbano Pereira Olmos, en fecha 17 de junio y 3 de diciembre de 2016, conjuntamente del Director Nacional de Infraestructura del Régimen Penitenciario, el Director del Régimen Penitenciario de Pando, Ministerio Público, la Dirección de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, realizó la inspección para ambientes que puedan funcionar como carceletas para los detenidos preventivos de la localidad del Sena y Puerto Rico, en razón a las dificultades que se identificaron por el traslado a la capital de los detenidos, situación que conlleva el desplazamiento de las familias de los internos, así como el gasto económico que significa para el Órgano Judicial, siendo que ambas localidades cuentan con Juzgados Públicos Mixtos.



Autoridades judiciales durante la inspección de ambientes de carceletas en las localidades de Sena y Puerto Rico

A la fecha esta importante iniciativa está en proceso de tramitación de forma legal y en coordinación con los Alcaldes de ambos municipios quienes mostraron satisfacción y predisposición a colaborar en la modificación e implementación de dichos ambientes, previo informe correspondiente del Director Nacional de Infraestructura del Régimen Penitenciario.



Autoridades judiciales durante la inspección de ambientes de carceletas en las localidades de Sena y Puerto Rico

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE BENI

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DEL BENI PRESENTO INFORME DE GESTION 2016

Durante la gestión 2016, el Tribunal Departamental de Justicia del Beni ha tenido logros que apuntan a mejorar la justicia boliviana por el bien de todos, así lo demuestra el informe presentado en acto público, para que la población en general conozca las acciones y gestiones realizadas.

El pasado año ha sido fundamental para la justicia Boliviana afirmó el Dr. Carlos Alberto Eguez Añez Presidente del Tribunal Departamental de Justicia del Beni, principalmente por dos aspectos relevantes: Primero porque a partir del mes de febrero se puso en vigencia plena los denominados códigos morales, tales como el nuevo Código Procesal Civil, así como el código de las familias y del Proceso familiar, códigos que en su estructura y contenido pretenden una transformación sustancial en la tramitación de los conflictos en estas materias a través de los beneficios que tiene el modelo oral, teniendo como resultado un cambio trascendental de la justicia en estas áreas, convirtiéndose en una justicia rápida, oportuna, y sobre todo

garantizando la igualdad de las partes en el proceso.

Para tal efecto se llevó adelante capacitaciones socializaciones de los códigos, tanto a funcionarios como a abogados y mundo litigante, dando seminarios, cursos, talleres, conversatorios entre otros con el fin de dar a conocer los alcances y cambios de los mismos.

El segundo aspecto trascendental desarrollado durante la pasada gestión fue la denominada Cumbre Nacional de Justicia, que más allá de sus deficiencias, críticas y la poca participación de los verdaderos actores que involucran al servicio de justicia así como de sus resultados, de los cuales se espera que las políticas a implementarse logren paliar las deficiencias que tiene la administración de justicia, más allá de lo que todos conocemos que parte de la solución está cumplir con la propia Constitución Política del Estado, concretamente con el Art. 178 parágrafo 2, que establece la garantía de la independencia judicial traducida



Presidente del TDJ Carlos Alberto Eguez junto al Magistrado por Beni Miguel Hurtado durante la inauguración de la Cumbre Departamental de Justicia.

en: desempeño de los jueces de acuerdo a la carrera judicial y la autonomía presupuestaria del Órgano Judicial, señaló el Dr. Eguez.

Por otra parte los doce meses de actividad, dan testimonio que se han cumplido con los objetivos trazados en esta gestión, ejemplo de ello es que **se ha continuado con la Implementación de los Códigos Morales**, trabajando de forma coordinada y ardua con el Tribunal Supremo de Justicia, el Consejo de la Magistratura, la Escuela de jueces del Estado y la Dirección Administrativa y Financiera, desde diferentes ámbitos en el proceso de implementación de los Códigos Morales, especialmente a la puesta en marcha del nuevo servicio de conciliación en sede judicial y la oralidad en los procesos civiles y familiares.

Se ha capacitado a Funcionarios, especialmente en Materia Procesal Civil, a partir de la determinación de la Asamblea Legislativa plurinacional, el Tribunal Supremo de Justicia, la Escuela de Jueces, el Consejo de la Magistratura y gracias a un convenio firmado con la Universidad Autónoma "Mariscal José Ballivián", todos los operadores de justicia en materia civil y comercial de la capital y provincias: Vocales, jueces, secretarios, participaron obligatoriamente de un Diplomado en el Nuevo Código Procesal Civil que se llevó adelante hasta el mes de febrero de la presente gestión en la capital y luego fue concluido en las provincias, estando solo a la espera de los trámites administrativos para optar por los títulos.

Continuando con el Plan de Implementación y conforme establece la Ley N° 719 "Ley Modificatoria de Vigencias Plenas" **se procedió a realizar el inventario real de procesos de los juzgados en materia civil y familia con corte al 05 de febrero de 2016** utilizando el sistema SIREJ, de esta manera a partir del mismo, el registro de los actuados procesales se realiza de forma permanente manteniendo actualizado el nuevo sistema SIREJ, mediante el cual ya se registra el movimiento procesal, en materia civil,

comercial y familiar el mismo que se adecua a las características del nuevo sistema procesal; hasta la fecha, se continua realizando algunos ajustes para lograr su óptimo funcionamiento.

Asimismo en el mes de diciembre se instaló un novedoso sistema de grabación de audio y video de las audiencias para todos los juzgados públicos de la capital, sistema que servirá en la generación de actas, y permite que la transcripción de las intervenciones de los litigantes en el desarrollo de una audiencia sea simplificada e insertada en planillas computarizadas, generando inmediatamente un acta con un registro de software para que en cuanto se termine una audiencia se entregue a las partes.

Por otra parte, **se materializo la ampliación las competencias** de los Tribunales de Sentencia de las Provincias de Riberalta, Santa Ana y San Borja, en razón de materia para ejercer también como jueces unipersonales. Esto en cumplimiento al acuerdo 002/2016 emitido por el Tribunal Supremo de Justicia y en observancia del Art. 38 numeral 12 de la Ley 025.

Asimismo de forma conjunta se realizaron las acciones y gestiones correspondientes para efectivizar el traslado de 4 juzgados de las provincias de Santa Ana, San Borja y Riberalta, tres para la capital, y uno para Rurrenabaque quienes tienen la siguiente denominación:

- Juzgado 4° de instrucción Penal y cautelar de la capital
- Juzgado de Instrucción Anticorrupción y Violencia Contra la Mujer 1° de la Capital
- Juzgado Público de la Niñez y Adolescencia 2° de la Capital
- Juzgado Público Mixto Civil y Comercial de Familia Niñez y Adolescencia, de trabajo e Instrucción Penal, para la Población de Rurrenabaque, lugar donde no existía ningún juzgado.

En cuanto al **movimiento de causas** dentro de la gestión 2016 se tuvo un total de 24.520 causas atendidas, entre las remanentes de la gestión 2015 y las ingresadas durante esta gestión, de las cuales fueron resueltas un total de 14.276 causas a nivel Distrital; datos estos que han sido extraídos de los cuadros estadísticos de movimiento y resolución de causas remitido por cada Sala y Juzgado, haciendo notar que tod@s y cada una de las diferentes Salas y juzgados de este Tribunal Departamental de Justicia, han puesto todo su empeño para poder resolver la



mayor cantidad de causas y la mayoría de las Salas y los juzgados tanto en la capital como de las provincias se quedaron con menos casos pendientes que la gestión pasada.

Hay que tener en cuenta que la mayoría de estas causas son referentes a materia penal, concretamente en simples inicios de investigaciones, correspondiendo al Ministerio Público su investigación a los efectos de ver la manera legal de finalizar la causa.

Infraestructura, otra actividad destacada se desarrolló el pasado mes de noviembre con la presencia del Magistrado de Tribunal Supremo de Justicia Gonzalo Miguel Hurtado Zamorano, quien inauguró el edificio de la Casa de Justicia de la Capital Folclórica del Beni, San Ignacio de Moxos, un moderno edificio que por determinación de la Sala Plena del Tribunal Departamental de Justicia del Beni, se le otorgó el nombre del magistrado Dr. Gonzalo Miguel Hurtado Zamorano a la Casa Judicial de San Ignacio, en virtud a su incansable labor y gestión para consolidar este anhelado proyecto.

El edificio Cuenta con modernas y bien distribuidas oficinas para los juzgados, con ambientes para un Tribunal de Sentencia, Archivo, depósito, 2 salones de audiencia, Plataforma de atención al cliente, carceletas, Derechos Reales, además tiene un sistema de Antena Satelital, sistema de voz y datos de redes.

Se gestionará también ante el Ministerio Público para que asigne un Fiscal en dicha jurisdicción, y ante el municipio la instalación de una oficina del Slim.

Para completar con la implementación de la Casa de Justicia se viene realizando las gestiones para su respectivo equipamiento.

En la Capital, continua en marcha la construcción del edificio del anexo B, con un avance del 80%, el mismo que será entregado en el transcurso de esta gestión 2017.

De igual manera en las casas judiciales de **Santa Ana, Riberalta, San Borja y Guayaramerín**, se realizó el mantenimiento y pintado de todos los ambientes.

En esa medida se ha venido avanzando, en el logro de los objetivos y se puede señalar que de forma conjunta y con el esfuerzo del señor Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia, Dr. Gonzalo Miguel Hurtado Zamorano se vienen realizando gestiones ante las instancias correspondientes para la creación de los nuevos juzgados en localidades donde aún no se cuenta con juzgados para que la justicia pueda llegar a lugares como: Santa Rosa, San Ramón, Baures, Huacaraje, Loreto y otros; y así sentar presencia de la Justicia Ordinaria con el fin consolidar un servicio de justicia de calidad y respeto a los derechos humanos, finalizó el Presidente del Tribunal de Justicia del Beni Dr. Carlos Alberto Eguez Añez.

Magistrado Gonzalo Hurtado junto al presidente del TDJ del Beni Carlos Alberto Eguez en la inauguración de la Casa Judicial de San Ignacio de Moxos



TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE LA PAZ

EL TDJ DE LA PAZ RESOLVIÓ EL 54 % DE LA EXCESIVA CARGA PROCESAL 2016

Entre el 4 de enero al 31 de diciembre de 2016, los 240 juzgados de La Paz, El Alto y las Provincias del Departamento atendieron un total de 284.445 causas y trámites judiciales. De esta cantidad, se han resuelto 153.185, es decir, el 54 % logrando un nivel óptimo de eficiencia, considerando la serie de carencias que enfrentan por una falta de asignación presupuestaria suficiente.

La evaluación fue realizada por la presidenta del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, Carmen Del Río Quisbert.

“Si bien este parámetro alcanzado ha superado el nivel de resolución en relación a gestiones pasadas, lo preocupante es que, como ha ido ocurriendo en los últimos cuatro años, para este 2017 tenemos más de 140.456 causas y trámites judiciales pendientes de resolución en todos los juzgados”, sostuvo la autoridad.

Por otro lado, informó que en un año, su Presidencia gestionó más de **14.000** trámites entre solicitudes institucionales y particulares; correspondencia, denuncias, emisión de certificaciones, emisión de informes, legalizaciones para el exterior; requerimientos fiscales, permisos, licencias, bajas médicas, declaratorias en comisión, emisión de memorandos, emisión de circulares, diligenciamiento de exhortos suplicatorios y diligenciamiento de órdenes instruidas.

Mientras que Sala Plena, dijo, atendió más de **3.500** trámites entre Casos de Corte, Procesos Contenciosos Administrativos, Conflictos de Competencias positivos y negativos, diligenciamiento de provisiones citatorias, compulsorias y

ejecutorias; posesión de jueces, designaciones, rotaciones y renunciaciones de personal subalterno, suscripción de acuerdos de Sala Plena, emisión de informes, certificaciones, requerimientos, entre otros.

Remarcó que el Año Judicial 2016, ha sido intenso **para los 17 vocales, 240 jueces y los cerca de 1.000 funcionarios jurisdiccionales y administrativos que prestan servicios en las 20 provincias** del extenso Departamento de La Paz y sede de Gobierno de Bolivia.

“Hemos trabajado de manera intensa haciendo frente a una carga procesal inmensa, con la finalidad de mantener en pie el sistema de justicia y, por tanto, la seguridad jurídica para los más de 2.7 millones de habitantes de esta parte del territorio nacional”, dijo al señalar que se han cumplido una serie de desafíos que guardan relación con la aplicación de un nuevo marco normativo producto de las líneas doctrinales y los principios establecidos por la Constitución Política del Estado.

La Presidenta del TDJ de La Paz, junto a la decana y otros vocales visitando juzgados con la finalidad de agilizar la tramitación de causas y trámites judiciales.



EL RETO DE LOS NUEVOS CÓDIGOS PROCESAL CIVIL Y DE FAMILIAS

En cumplimiento de la Ley Modificatoria de Vigencia Plena No. 719 de agosto de 2015, se ha implementado, a partir del 10 de febrero de 2016, el nuevo Código Procesal Civil y el Códigos de Familias y Proceso Familiar.

Los más de 50 juzgados del Departamento de La Paz que atienden causas del área civil están trabajando en el marco de esas nuevas normativas, especialmente el Nuevo Código Procesal Civil, mediante un sistema donde prevalece la oralidad con la finalidad de generar mayor celeridad en los procesos, entre otros aspectos novedosos.

A partir de febrero del año pasado, los 29 juzgados de instrucción y de partido de la capital, los 12 de la ciudad de El Alto, los 6 Centros Integrados de Justicia y los varios juzgados Mixtos de las provincias, han cambiado de denominativo a Juzgados Públicos en lo Civil y Comercial.

Estos juzgados, al igual que las cuatro salas del área civil existentes en este Tribunal, comenzaron a implementar el nuevo Código con las mínimas condiciones de infraestructura, mobiliario, materiales, tecnología y personal de apoyo logístico, administrativo y jurisdiccional, debido a las graves limitaciones presupuestarias que enfrenta el Órgano Judicial en su conjunto, hace más de una década.

En coordinación con la Escuela de Jueces del Estado, el TSJ y el Consejo de la Magistratura se han desarrollado cursos, talleres, seminarios y conversatorios sobre la materia, dando una continuidad a los procesos de capacitación continua.

En esa línea de acción se ha logrado que cerca

de 150 vocales, jueces y secretarios cursen el Diplomado en Derecho Procesal Civil y Familiar en las carreras de post grado de la Universidad Andina Simón Bolívar (UASB), la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA) y la Universidad Pública de El Alto (UPEA).

Asimismo y gracias al trabajo de varios vocales y jueces, este Tribunal cuenta con un Protocolo de Actuación en las Audiencias Preliminar y Complementaria del Proceso Civil, destinado a facilitar el desempeño de jueces en esta nueva etapa.

Entre las muchas carencias que afligen al Distrito de La Paz desde hace más de dos décadas está la infraestructura. “Al momento, contamos con 52 espacios entre edificios, casas, departamentos, oficinas y otros muebles en los que funcionan los juzgados de La Paz, El Alto y las provincias. El 50% de estas edificaciones son alquiladas y/o adquiridas en comodato gracias a las gestiones realizadas con varios municipios”, precisó la Presidenta.

Con excepción de la nueva Casa de Justicia construida en más de cuatro años en la ciudad de El Alto, en el Departamento y, sobre todo, en la ciudad de La Paz sede de Gobierno, no hemos tenido construcciones propias desde hace más de 20 años. Están en proyecto la construcción del nuevo Edificio Anexo B de 10 pisos ubicado al lado del tradicional Palacio de Justicia.

“No hemos deslindado responsabilidad ni lo haremos, en ningún momento, pero reclamamos también la cuota parte que cada uno de los otros Órganos del Estado tienen de preservar la seguridad jurídica que beneficia a toda la población boliviana a la hora de emprender una verdadera revolución judicial”, aseguró la presidenta del TDJ de La Paz.



El Presidente del TSJ, Dr. Pastor Mamani, la Magistrada por La Paz Dra. Maritza Suntura y la Presidenta del TDJ de La Paz Dra. Carmen De Río Quisbert, en una rueda de prensa explicando proyectos para bajar la mora procesal.

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE COCHABAMBA

“MESAS INTERINSTITUCIONALES UNA ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN DE PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS”

Sin dejar de lado su rol establecido en la Constitución Política del Estado que es el de administrar Justicia, el Tribunal Departamental de Cochabamba, con la participación de diversas instituciones coadyuva en la solución de problemas administrativos.

Ante la serie de problemas administrativos detectados en la administración de justicia y otros referidos a problemáticas sociales como la Violencia Intrafamiliar, Presidencia del Tribunal, junto a diversas instituciones como la Gobernación, Municipios, el Defensor del Pueblo, Ministerio Público, Policía Nacional, organismos Internacionales como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas, las fundaciones Construir,, UNICEF, Compassion, Save de Shildren entre otras, conformaron Mesas Técnicas de Trabajo referidas a temáticas como: Justicia Penal Juvenil, Por mi Derecho a Tener Familia, Trata y Tráfico, Seguridad Ciudadana, Violencia Contra la Mujer y Régimen Penitenciario. El trabajo de las Mesas permito aportar con soluciones a problemáticas sobre las temáticas referidas.

Dentro ese marco la Mesa Técnica “Por Mi Derecho a Tener Familia” Identifico 5 rutas críticas mismas que concluyo con la publicación de la revista “Rutas Críticas en Procesos de Niñez y Adolescencia”.

Esta publicación contiene 5 Rutas Críticas de atención que describe los procesos legales e institucionales para la protección de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, abandono, negligencia y explotación.

La revista se constituye en una herramienta útil para funcionarios públicos, familias y toda persona que se encuentre interesada en temas relacionados a niñez y adolescencia, porque le permite conocer en términos sencillos los procedimientos referidos a esta temáticos como la Acogida Circunstancial, Reintegración Familiar, Los Procesos de Habilitación para una Adopción y el Proceso para la Adopción Nacional.

De igual manera el trabajo permanente de todos los integrantes de la Mesa Técnica



de "Justicia Penal Juvenil" permitió realizar aportes importantes para el Manual de Defensa Especializada para Adolescentes con Responsabilidad Penal, el mismo que fue validado el pasado 30 de septiembre.

Este Manual se Constituye en una guía para la labor de la Defensa Técnica en cada una de las etapas del Proceso Penal para Adolescentes.

La Mesa Técnica de "Seguridad Ciudadana" organizó la "2da Feria de Seguridad Ciudadana" evento que contó con la masiva participación de la población quienes recibieron información sobre acciones preventivas de parte de funcionarios de las instituciones, fundaciones, y organismos internacionales.

Asimismo los integrantes de la Mesa Técnica de Violencia Contra la Mujer realizó acciones preventivas en esta temática a través de diversos

talleres.

La Mesa de Régimen Penitenciario por su parte viene realizando acciones concretas ante autoridades departamentales y nacionales con el propósito de resolver el problema de hacinamiento de los recintos carcelarios al margen de las Jornadas Judiciales.

Este trabajo que de manera desinteresada se viene realizando sin que ello implique descuidar las tareas jurisdiccionales, porque sin duda resolver los temas administrativos u otros que el algún momento se constituyen en obstáculos en la administración de justicia o incrementan la carga procesal que a diciembre de 2016 ascendía a 153.187, sin duda son también importantes y urgentes de resolverlos, bajo esa premisa y los logros obtenidos, estos trabajos continuaran durante la gestión 2017.



TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE ORURO

TERRENO CONSOLIDADO PARA EL ÓRGANO JUDICIAL DE ORURO

El Tribunal Departamental de Justicia, ahora cuenta con un nuevo terreno de 14.284 metros cuadrados, ubicado en las calles Quintana y Ayacucho, zona este del distrito 4 de la ciudad; el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro (GAMO) en fecha 09 de mayo de 2016 transfirió a título gratuito dicho terreno en favor de la institución Jurisdiccional de Oruro, destinado para la edificación de una ciudadela judicial moderna.

ANTECEDENTES

A mediados del año 2012 se inició con el respectivo trámite a iniciativa del Magistrado Dr. Rómulo Calle Mamani a través de la Dirección Administrativa y Financiera (DAF) Oruro, posteriormente se conformó la comisión impulsora y consolidación del nuevo edificio judicial integrado por el Dr. Bernardo Bernal Callapa, por entonces Decano en ejercicio de la Presidencia, el Dr. Reynaldo Sangüeza Ortuño Vocal del Tribunal Departamental de Justicia, el Dr. René Delgado Arteaga Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura, el Lic. Mauro Ramírez Villca director del DAF-Oruro.

Es oportuno ponderar el trabajo administrativo efectuado por el presidente del ente deliberante



Palabras de agradecimiento por el Magistrado Rómulo Calle en la entrega del terreno

del GAMO en la gestión 2014, H. Germán Delgado Sánchez quien se identificó con el requerimiento del Órgano Judicial para mejorar la atención al mundo litigante, así también el respaldo efectivo del concejal Juan José Ramírez, que en su oportunidad manifestó su complacencia, aseverando que es necesario que se descongestione el centro de la ciudad, y que las diferentes instituciones tengan mayor comodidad para realizar su trabajo, por lo que esta construcción o proyecto que encarará el poder judicial a futuro favorecerá al Municipio en gran magnitud.

MINUTA DE TRANSFERENCIA

El 9 de mayo de 2016 el Lic. Edgar Rafael Bazán Ortega Alcalde Municipal de Oruro, firmó la minuta de transferencia del lote de terreno de 14.284 metros cuadrados para el Órgano Judicial de Oruro, "Hoy estamos firmando la minuta de transferencia que posibilitará que el Tribunal Departamental de Justicia pueda construir el nuevo palacio de la justicia en la ciudad de Oruro", dijo el



alcalde Edgar Bazán al momento estampar su firma en el documento.

En dicha oportunidad estuvieron presentes la Lic. Magda Suaznabar Aldapiz, Presidenta del Concejo Municipal del GAMO, acompañada de varios concejales, como su director jurídico, y en representación del Órgano Judicial asistieron el Magistrado Rómulo Calle Mamani, el Dr. José Romero Solíz Decano del Tribunal Departamental de Justicia, los vocales Dr. José Luis Choque Navía, el Dr. Reynaldo Sangueza Ortuño y el Dr. Gregorio Orozco Itamari, asimismo el encargado Distrital del Consejo de la Magistratura Dr. René Delgado Arteaga, el Lic. Mauro Ramírez Villca Director del DAF-Oruro y personal de apoyo jurisdiccional.

Los vecinos de dicho sector presentes en dicho acto de trascendental importancia, una vez que se tuvo firmado la minuta de transferencia por parte de la alcaldía, mostraron su alegría y manifestaron que su vecindario a futuro tendrá una mejor imagen, progreso y desarrollo, “nosotros somos portadores de la felicidad de la junta vecinal Tagarete” manifestó don Armando Cruz presidente de dicha junta vecinal, reiterando su felicitación a quienes impulsaron este gran logro.

NUESTRO DESAFIO

Habiendo entregado el GAMO la minuta de transferencia al Órgano Judicial, la DAF-Oruro, ya efectuó la inscripción de este predio en las oficinas de Derechos Reales (DDRR), por lo que actualmente ya se cuenta con el folio real y toda la documentación legal al día.

En consecuencia con toda la documentación ahora saneada, se requiere el compromiso y la participación de las autoridades locales, departamentales y nacionales como ser el GAMO, la Gobernación, Asamblea Departamental, Brigada Parlamentaria, y el mismo Gobierno Central para contar con financiamiento económico y elaborar el proyecto de pre inversión, finalmente llegar a la conclusión de este anhelado proyecto que vendrá a mejorar la zona generando otras actividades para los vecinos del sector y del mismo departamento de Oruro.

Esta anhelada ciudadela judicial deberá estar acorde a los nuevos desafíos que exige la administración de justicia actualmente, otorgando las comodidades necesarias para los salas y juzgados, ambientes adecuados que exige las ya vigentes conocidas como leyes morales, el Código Procesal Civil, Códigos de la Familias y del Proceso Familiar, así como la conciliación en sede judicial y próximamente a implementarse los códigos en materia penal.



Volaces, personal de apoyo jurisdiccional y vecinos de la zona presentes en dicho acto

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE TARIJA

UN GRAN AÑO PARA EL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE TARIJA

El año 2016 en definitiva fue un año de bastante actividad para el Tribunal Departamental de Justicia de Tarija dando inicio a la gestión con acto de Inauguración del Año Judicial el 4 de enero de 2016.

Durante el mes de febrero con la puesta en vigencia de los Códigos Morales con la implementación del Nuevo Código de Procedimiento Civil y el Nuevo Código de las Familias se dio un cambio al sistema judicial boliviano, dando celeridad en los procesos beneficiando al público litigante.

Concluyó, en marzo el Diplomado denominado Nuevo Código Procesal Civil dirigido a Vocales, Jueces y Secretarios en Materia Civil, resultado de 5 meses de capacitación en coordinación con la Escuela de Jueces del Estado y la Escuela de Gestión Pública que contó con la presencia de algunos docentes del interior del país.

Se realizó las Jornadas preparatorias a la Pre Cumbre Sectorial de Justicia, con la participación de diferentes instituciones implicadas en temas de Justicia y también los jueces del Tribunal Departamental de Justicia, se ocupó las siguientes mesas de trabajo: Elección de Magistrados, Acceso a la Justicia, Retardación de Justicia, Presupuesto, Formación y Capacitación, Justicia Penal.

Se inauguró la Plataforma de Atención al Usuario Externo (PAUE), acto que contó con la presencia de autoridades nacionales: el Magistrado por Tarija, Dr. Antonio Guido Campero Segovia, el Presidente del Consejo de la Magistratura, Dr. Wilber Choque Cruz, la Consejera de la Sala Disciplinaria del Consejo de la Magistratura, Dra. Cristina Mamani. Con esta infraestructura se logró centralizar la recepción de memoriales y causas en una oficina, permitiendo descongestionamiento en los juzgados.

Se inauguró el Centro Archivístico del Valle de Concepción en mayo, con la presencia del Magistrado por Tarija, Dr. Antonio Guido Campero Segovia y autoridades regionales; Campero destacó que este es un centro modelo, el primero en Bolivia, es un edificio de 3 plantas y cuenta con 8 salas de archivo, áreas de circulación técnica, portería, sala de control de cámaras, sala de encargado de archivos, portería, sala de espera y sala de lectura.

Se inauguró la Casa Judicial de Yacuiba en junio, contó con la participación de autoridades nacionales: el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, Dr. Pastor Mamani Villca, el Magistrado por Tarija, Dr. Antonio Guido Campero Segovia, el Presidente del Consejo de la Magistratura, Dr. Wilber Choque Cruz, el Presidente del Tribunal Agroambiental, Dr. Lucio Fuentes y autoridades departamentales: Dr. Adolfo Irahola Galarza, Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Tarija. Es un edificio de 3 plantas, cuenta con 12 oficinas para juzgados, 2 ambientes para funcionar como Tribunales de Sentencia, oficinas para 2 conciliadores, ambiente para recepción de ingreso de causas, 2 carceletas, archivo, garaje.

Casa de Justicia de Yacuiba



Se desarrollaron en Tarija los actos conmemorativos de los 191 años de Independencia de Bolivia, se contó con la presencia del Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, Dr. Pastor Mamani Villca que participó de todas las actividades organizadas en torno a la efemérides del Estado Plurinacional de Bolivia.

Entre las jornadas de capacitación más relevantes desarrolladas durante la gestión 2016

se puede mencionar: "Curso Semipresencial de Salidas Alternativas", "Réplica: Aplicación de la Ley N° 803 de modificación a la Ley N° 247", "Réplica: "Técnicas de Delimitación del Objeto del Proceso y la Prueba basados en la oralidad de la Audiencia Preliminar y Complementaria y la Argumentación Jurídica", "Taller Presencial: Actualización en manejo de Técnicas y Herramientas para la Conciliación en Sede Judicial".



Autoridades del Órgano Judicial y departamentales de Tarija durante la inauguración de la Casa Judicial de Yacuiba

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Calle Luis Paz Arce N° 352

Telf. Piloto: (591-4) 64-53200

Casilla de correo: 211 - 321

www.tsj.bo

